



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **509** DE 2025

20 AGO. 2025

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamó y Puerto Asís departamento de Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

- 6.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.
- 7.-** Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.
- 8.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.
- 9.-** Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la ANT como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.
- 10.-** Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.
- 11.-** Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Murui quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- La comunidad del Resguardo Indígena Monaide Jitoma, perteneciente al pueblo Murui Muina, tiene como territorio ancestral el Departamento de Putumayo (Folio p. 1254). Desde finales del siglo XIX iniciaron un proceso migratorio que los llevo a recorrer gran parte de la Amazonia Colomboperuana, asentándose finalmente en el Departamento del Vichada, donde permanecen hasta la actualidad. (folios 1254 al1256).

2 En la década de 1970, la comunidad Monaide Jitoma se asentó en Piñuña Negro, en el Municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, donde hoy se ubica la casa cabildo, la maloca y algunas viviendas, aunque este terreno no está incluido en la solicitud de constitución. En 2010, el Ministerio del Interior reconoció al cabildo como parcialidad indígena, resaltando su estructura social tradicional, influenciada por otras culturas y la Iglesia católica, y prácticas como la adopción de personas de otras etnias, que han fortalecido su identidad murui y su organización patrilineal (folio1256).

3. El primer procedimiento de constitución del resguardo inicia con la solicitud realizada por la comunidad el 07 de junio de 2013, y posteriormente el 12 de noviembre de 2019, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la comunidad realizan un ejercicio de cartografía social para aclarar la pretensión territorial y actualizar la solicitud de constitución del resguardo. Dicha solicitud fue radicada ante la ANT, mediante oficio No 20196201306292 del 4 de diciembre, por María Lilia Nonuya, en calidad de cabildo gobernadora, con el apoyo del proyecto Madre Tierra, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís, Departamento de Putumayo (folio 1256).

4. Este apartado describe las características socioculturales del pueblo indígena Monaide Jitoma, basadas en las tradiciones del pueblo Murui Muina. Estas han cambiado con el tiempo debido a factores ecológicos y al intercambio cultural. Se abordarán aspectos como, la organización social, la medicina tradicional, las festividades y otros elementos clave para entender su vínculo con el territorio que buscan constituir. (folios 1256 -1273).

5. El cabildo representa a la comunidad en lo interno y externo, vela por su orden y desarrollo, aplica justicia propia junto al Comité de Justicia y Gobierno, y coordina con autoridades ancestrales y comités comunitarios.

Sus principales actividades económicas son agricultura, ganadería, pesca y cría de especies menores. De las 70 personas en edad laboral, el 61% es población activa y el 39% inactiva (estudiantes, amas de casa, personas con discapacidad o sin interés en trabajar). (folios 1256 al 1268).

6. La comunidad Indígena Monaide Jitoma, ubicada en el municipio de Puerto Leguizamo y Puerto Asís, departamento de Putumayo, se integra por 106 personas distribuidas en 32 familias y hacen parte del pueblo Murui Muina, quienes solicitan la constitución del

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamó y Puerto Asís departamento de Putumayo"

resguardo con 15 predios baldíos de posesión tradicional agrupados en 10 globos de terreno, con un área total de 29190 ha + 6867 m². (Folios 1320)

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

- 1.- Que mediante radicado de entrada INCODER el 07 de junio de 2013 la comunidad indígena Monaide Jitoma, realizó solicitud de constitución, con "donación de parcelas", ubicadas en los municipios de Puerto Leguizamó y Puerto Asís departamento de Putumayo. (folios 11 al 14).
- 2.- Que el 8 de abril de 2013, la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos del extinto INCODER, mediante radicado No. 20132108288, respondió a la gobernadora del cabildo indígena Murui Monaide Jitoma, indicando la necesidad de remitir la documentación faltante conforme a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, como el último autocenso de la comunidad. Además, se solicitó realizar el trámite de escrituración de las donaciones en la notaría correspondiente (folios 15 al 16 reverso).
- 3.- Que mediante Auto del 20 de marzo de 2014, el extinto INCODER ordenó practicar la visita a la comunidad, con la finalidad de recaudar la información para la elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras en adelante (ESJTT), realizada del 9 al 30 de abril del 2014 (folios 19 a 21).
- 4.- Que el Auto del 20 de marzo de 2014 fue debidamente comunicado a la alcaldía de Puerto Leguizamó mediante oficio No.20142119172 del 21 de marzo de 2014 (folio 25), al procurador judicial de Putumayo mediante oficio No.20142119175 del 21 de marzo de 2014 (folio 26), y a la comunidad de Monaide Jitoma mediante oficio No.20142119176 del 21 de marzo de 2014 (folio 27), el cual se fijó el (25) de marzo de 2014 y se desfijó el (9) de abril de 2014 (folio 63).
- 5.- Que, de la visita realizada, se suscribió un acta de visita (sin fecha), en la cual se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Monaide Jitoma, con un área aproximada de 3225 hectáreas (folios 64 al 67).
- 6.- Que en el expediente reposa Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras elaborado por el INCODER en el mes de septiembre de 2016 (folios 143 al 236).
- 7.- Que mediante oficio del 19 de octubre de 2016 con radicado del extinto INCODER No.20161168060 y del 27 de diciembre de 2016 con radicado ANT No. 20161102948 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas informa sobre la etapa administrativa del proceso de restitución de la comunidad indígena Monaide Jitoma y solicita información del procedimiento (folios 267 al 269).
- 8.- Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas asumió de oficio la elaboración del estudio preliminar de la comunidad indígena Monaide Jitoma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, en consecuencia por medio de la RZE 0393 del 21 de noviembre de 2016 el Director Territorial de Putumayo resuelve "iniciar de oficio los trámites correspondientes para la gestión de

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del Territorio colectivo de la comunidad indígena Murui "Monaide Jitoma" ubicada en el municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo" (folios 1352 a 1353).

9.- Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas expidió la RZE 0702 del 10 de abril de 2018 por medio de la cual adopta el informe final de caracterización de afectaciones a los derechos territoriales de la comunidad Monaide Jitoma (folio 271 y reverso).

10.- Que mediante oficio del 3 de julio de 2018 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas informa a la ANT que se expidió la RZE 0785 del 05 de julio de 2018 la cual se resuelve inscribir en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo de Monaide Jitoma y ordena presentar la correspondiente demanda de restitución de derechos territoriales en favor de la comunidad con base en la RZE 0702 del 10 de abril de 2018 (folios 272 al 287).

11.- Que mediante Auto 065 del 13 de septiembre de 2018 el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Mocoa admite la solicitud de restitución de los predios en favor de la comunidad y en consecuencia, ordena a la Agencia Nacional de Tierras informar sobre el avance de los tramites de formalización en favor de la comunidad de Monaide Jitoma (folios 1353 al 1360).

12.- Que el 04 de diciembre de 2019 con radicado ANT No. 20196201306292 la señora María Lilia Nonuya, en calidad de cabildo gobernadora de la comunidad indígena Monaide Jitoma solicitó actualización de la constitución del resguardo indígena indicando que la pretensión territorial se encuentra localizada entre los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís, Putumayo, que el área total de la comunidad es de aproximadamente 50.823 hectáreas, pero el territorio que aspiraban para la constitución del resguardo tiene un área aproximada de 32.367 hectáreas + 5173 m², que corresponde a 21 parcelas de posesión ancestral de la comunidad y predios de propiedad privada de las familias .

Que el restante de las hectáreas que no fueron solicitadas corresponde a tierras ocupadas por colonos, campesinos y otras poblaciones que han llegado a la región, posteriormente en el año 2018 en el proceso adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras se lograron identificar 17 parcelas para la constitución del resguardo indígena de Monaide Jitoma con un área aproximada de 30.516 ha con 1.878 m², cambiando el área nuevamente debido a nuevas voluntades de donación, ejercicios de reconocimiento, y defensa del territorio. (folios 300 al 395).

13.- Que mediante radicado No. 20205100141921 del 17 de febrero de 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT (en adelante la "SDAE") dio respuesta a la solicitud de actualización realizada por la señora María Lilia Nonuya, en calidad de cabildo gobernadora de la comunidad indígena Monaide Jitoma, informando que para continuar con el procedimiento de constitución se debe adelantar la donación de los predios privados a nombre de comuneros (folios 396 al 399 reverso)

14.- Que a través de oficio No. 20205100573231 del 25 de junio de 2020, la SDAE informó a la señora María Lilia Nonuya, en calidad de cabildo gobernadora de la comunidad indígena Monaide Jitoma la apertura al expediente del procedimiento de constitución del resguardo, al cual se le asignó el número 201851002699800101E (folio 401 al 402).

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

- 15.-** Que en el mes de agosto del año 2023, se suscribió el Convenio de Asociación No. NT_PC_001_2023 (No. 20235372-liquidado) entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y Amazon Conservation Team (ACT) donde se priorizaron diferentes procedimientos de formalización de resguardos, dentro de los cuales se encontraba la solicitud de constitución del resguardo en beneficio de la comunidad indígena Monaide Jitoma y se impulsa el trámite a ésta.
- 16.-** Que, en razón a lo anterior, la sustanciación e impulso del expediente tendiente a la constitución del Resguardo Indígena Monaide de Jitoma, se llevó a cabo por los profesionales de Amazon Conservation Team (ACT), en el marco del mencionado convenio de asociación.
- 17.-** Que en estudio previo realizado en el año 2023 de la pretensión territorial, se identificó que la expectativa territorial para la constitución del resguardo presentaba traslape con minas antipersona lo cual dificultó el ingreso a territorio, por lo que mediante el oficio con radicado interno ACT 202340010003831 del 08 de noviembre de 2023, se solicitó al alto Comisionado para la Paz información sobre posibles traslapes de minas antipersona con el área pretendida en el marco del procedimiento de constitución de la comunidad (folio 508 al 509 reverso).
- 18.-** Que la Coordinadora del Grupo de Acción Integral Contra Minas Antipersonal de la Presidencia de La Republica a través de oficio del 12 de marzo de 2024 con radicado OFI24-00047003 / GFPU 13020002, informó a ACT que *“Actualmente no se están adelantando labores de desminado humanitario sobre ningún de los eventos IMSMA ubicados en el territorio, lo anterior por causa de las condiciones de no viabilidad de los sectores en donde se encuentra el territorio. Estos no cuentan con el aval de ingreso por parte de la autoridad nacional de acuerdo con la microfocalización emitida.”* (folios 534 al 544).
- 19.-** Que la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT expidió Auto No. 202451000098859 del 27 de septiembre de 2024, mediante el cual se ordena la práctica de la visita para la elaboración del ESJTT del 19 al 22 de octubre de 2024, dentro del proceso de constitución del resguardo indígena Monaide Jitoma (folios 549 al 550 reverso).
- 20.-** Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, mediante radicado ACT No. 202440000005671 del 27 de septiembre de 2024, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo la publicación del respectivo edicto (folio 553 y reverso) y mediante radicado ANT No. 202462006527312 del 30 de septiembre de 2024, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís la publicación del respectivo edicto (folios 554 al 555 y reverso).
- 21.-** Que el Auto No. 202451000098859 del 27 de septiembre de 2024, fue debidamente comunicado al gobernador del cabildo indígena de Monaide Jitoma mediante oficio radicado ANT No. 202462006527612 del 30 de septiembre de 2024 (folios 558 a 559), y al Procurador 15 Judicial, Agrario y Ambiental de Nariño y Putumayo, mediante oficio radicado ANT No. 202462006527502 30 de septiembre de 2024 (folios 556 al 557).
- 22.-** Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la alcaldía de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, por el término de diez (10) días hábiles, fijado el día 1 de octubre y desfijado el día 15 de octubre de 2024 y en alcaldía de Puerto Asís, por el término de diez (10) días hábiles, fijado el día 1 de octubre y desfijado el día 15 de octubre de 2024 (folios 564 y reverso).

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

23.- Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada del 19 al 22 de octubre de 2024 por el equipo de profesionales de Amazon Conservation Team (ACT). En dicha visita se suscribió acta (folios 565 al 566), en la que se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo indígena con dieciocho (18) predios, quince (15) predios baldíos de posesión ancestral y tres (3) predios de propiedad privada de comuneros, con un área aproximada de 32.702 ha con 8347 m², se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad Monaide Jitoma.

24.- Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 570 al 601) realizado con la información levantada en la visita técnica practicada del 19 al 22 de octubre de 2024.

25.- Que los días 19 y 20 de marzo de 2025 se adelanta reunión entre las autoridades de la comunidad indígena Monaide Jitoma, Unidad de restitución de Tierras y Amazon Conservation Team, donde se socializó a la comunidad indígena de Monaide Jitoma el estado de avance del procedimiento y se indicó la situación jurídica sobre los predios privados que están en cabeza de comuneros de la comunidad, los cuales a la fecha no han sido donados a la comunidad indígena y esta situación no permiten hasta el momento su formalización por medio del procedimiento de constitución (folio 774 a 776)

Que, en ese entendido, la comunidad manifestó la voluntad de excluir de la pretensión territorial los tres (3) privados y continuar con el trámite de constitución sobre los 15 predios baldíos de posesión tradicional discontinuos que conforman 10 globos. Respecto de los tres (3) predios privados estos serán destinados para una futura ampliación.

26.- Que mediante oficio radicado ANT 202562002764142 del 20 de junio de 2025 la señora Blanca Flor Nonuya Nofuya, en calidad de gobernadora del Cabildo Indígena Monaide Jitoma actualizó la pretensión territorial indicando donde se realiza la exclusión de tres (3) predios privados (identificados como lote 2 – Cabildo Monaide Jitoma y lote 18 – María Lilia Nonuya y predio No. 12 - Walter Mazo), y solicita la continuación de la constitución del resguardo sobre un total de quince (15) predios baldíos de posesión tradicional conformados en 10 globos de terreno (folios 1244 al 1248).

27.- Que la naturaleza jurídica de las tierras para la constitución del resguardo Indígena de Monaide Jitoma, corresponde a quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 10 globos de terreno con un área total de 29.190 ha + 6.867 m², ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís, departamento del Putumayo los cuales fueron debidamente delimitados en la visita adelantada por la ANT conforme a la visita adelanta por ACT en el año 2024 a través de la redacción técnica de linderos (folios 1012 al 1038) y según Plano No. ACCTI023865734073, ACCTI023865734128 y ACCTI023865734129 elaborado por la ANT en junio 2025 (folios 868 al 870).

28. Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo de profesionales de Amazon Conservation Team (ACT) procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Monaide Jitoma, conforme a la pretensión territorial definida por la comunidad, el cual fue consolidado, en el mes de julio de 2025 (folios 1249 al 1324).

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

29.- Que mediante la SDAE radicado No 202551000829671 del 17 de junio de 2025 (folio 857) la SDAE solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior la emisión del concepto previo conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, Dicha comunicación fue remitida a través de los canales institucionales al Ministerio del Interior, mediante correo electrónico certificado el día 03 de julio de 2025, con asignación de ID 568235 (folios 1328 al 1329)

30. Que la Coordinación del Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante radicado ANT 202562003417622 del 7 de agosto de 2025, emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Monaie Jitoma, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.14.7.3.6 del DUR1071 de 2015 (folios 1341 al 1350).

31.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 25 de junio de 2025, (folios 871 al 995) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC (Folios 840 a 856), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

31.1.- Base Catastral: Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral IGAC realizada el 30 de abril de 2025, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Monaide Jitoma, no presenta superposición con otros predios, sin embargo si registra información registral con los folios de matrícula (442-76811, 442-76812, 442-76813, 442-76814, 442-76815, 442-76818, 442-76816, 442-76817, 442-76819, 442-76820, 442-76821,, 442-76822, 442-76823, 442-76824, 442-76825) que corresponden a los quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena abiertos por conforme a la orden RZE 0785 del 05 de julio de 2018 la cual se resuelve inscribir en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo de Monaide Jitoma (folios 871 al 995).

Esta información fue validada en la visita técnica realizada del 19 al 22 de octubre de 2024, donde se verificó físicamente que no existe traslape con predios colindantes.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el Sistema Nacional Catastral IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

31.2.- Bienes de Uso Público (Rondas Hídricas): Que respecto a los cuerpos de agua presentes al interior de la pretensión territorial de la comunidad indígena de Monaide Jitoma se identificaron 8 drenajes con nombre geográfico entre los cuales se encuentra la Quebrada Piñuña Negro, Las Margaritas y el Río Sencella, además de 34 cuerpo de agua sin nombre especificado dentro de la cartografía base.

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, humedales naturales de tipo permanentes que abarcan aproximadamente 34 ha + 5834 m², correspondiente a 0,12% del área total de la pretensión. Así mismo, se identificaron dos humedales de carácter temporal (natural) con una ocupación aproximada de 2081 ha + 4591 m², correspondiente a 7,13 % y, otro de tipo temporal (transformado) con una superficie de 2 ha + 7158 m², que corresponde al 0,01% del área total del territorio pretendido. (Folio 1273)

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

Que ante el traslape con humedales, el socio estratégico Amazon Conservation Team - ACT mediante radicado No. 20256200699572 de fecha 25 de junio de 2025 reiteró la solicitud de concepto ambiental realizada con los radicados 202440000007811 del 6 de diciembre de 2024 y 202540000000 del 6 de febrero de 2025 (folios 864 al 867). Vale la pena mencionar que, en estos oficios se solicitó información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir. Ante dicha solicitud, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones de humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con Planes de Manejo Ambiental - PMA para este tipo de ecosistemas estratégicos. Sin embargo, si dejó establecidas una serie de recomendaciones y sugerencias para las áreas de humedales aun cuando no se encuentren delimitadas:

“(...)

Uso sostenible de recursos naturales:

Regular la pesca, la caza y la recolección de plantas y otros recursos naturales en los humedales, estableciendo cuotas y vedas para garantizar su sostenibilidad.

Promover prácticas agropecuarias sostenibles que minimicen el impacto sobre los humedales, como la agricultura orgánica y la ganadería extensiva.

Fomentar el ecoturismo comunitario como una alternativa económica y una herramienta para la conservación de los humedales.

Manejo del agua:

Evitar la construcción de infraestructuras que alteren el régimen hidrológico de los humedales, como represas, canales y diques.

Promover el uso eficiente del agua y la implementación de sistemas de riego sostenibles en las zonas aledañas a los humedales.

Implementar medidas para prevenir y controlar la contaminación del agua por actividades agrícolas, industriales y domésticas.

Conservación de la biodiversidad:

Proteger las especies nativas de flora y fauna que habitan en los humedales, controlando la introducción de especies invasoras.

Establecer programas de monitoreo de la biodiversidad para evaluar el estado de los humedales y detectar posibles amenazas.

Restaurar áreas degradadas de los humedales, implementando técnicas de revegetación y recuperación de suelos.

Fortalecimiento de capacidades:

Capacitar a la comunidad étnica en el manejo sostenible de los humedales, la conservación de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático.

Promover la investigación científica y el intercambio de conocimientos sobre los humedales entre comunidades, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. (...)
(Folios 1334 y reverso)

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *“Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”*, en correspondencia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *“La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *“Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios susceptibles de constitución del Resguardo Indígena Monaide Jitoma, el socio estratégico ACT mediante los oficios mencionados líneas arriba (folios 864 al 867), solicitó a CORPOAMAZONIA la emisión del concepto técnico ambiental sobre la pretensión territorial, haciendo énfasis en la información respecto al acotamiento de rondas hídricas en su jurisdicción.

Que ante la mencionada solicitud la Corporación indicó que:

“(…) A la fecha no existe acotamiento de la ronda hídrica en la zona objeto de estudio, sin embargo, existe la delimitación de la faja paralela junto otras determinantes ambientales presentes en el área.

- ***Faja Paralela de 30 metros.***

Respecto a las fuentes hídricas de la zona (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro (Faja

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

Paralela) según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 1. definición de la Faja Paralela según el ancho del Cauca

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400 – 2000	30
5	100 – 400	30
4	10 – 100	30
1 a 4	5 – 10	20
	3 – 5	15
	<3	10

Hace referencia la porción de terreno de hasta 30 metro, medida y definida a partir de la línea de mareas máxima o a la del cauce permanente del río. “Art. 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974).

Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.

Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección I está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgos no mitigables para la localización de asentamiento humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse” (Ley 388/97).

Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastre (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).

Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructura dentro de la zona de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal, de conformidad a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, artículo 83 literal D y artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.3.4 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, que no se encuentren autorizadas por la autoridad ambiental. (...)” (Folio 1333 reverso).

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual,

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

31.3.- Determinantes ambientales: Que Corpoamazonia mediante su respuesta DTP 1795 de fecha 24 de junio de 2025 hizo referencia a las determinantes ambientales para el área de interés, dejando como una de estas el: (folios 1333 a 1336)

• **Bosque Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030:**

"(...) Estas áreas corresponden a los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora. Literales "h" e "i" del decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.

Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.

En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención contra la pérdida de bosque.

Se permiten implementar actividades que incorporen dentro de su estructura acciones encaminadas a la preservación y restauración ecológica, esta última en cualquiera de sus 3 enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación), de esta forma se estaría aportando en la implementación de modelos sostenibles del aprovechamiento forestal y, por otra parte, se constituyen en estrategias validas de compensación ambiental (Resolución 256 de 2018).

La determinante ambiental, Bosque Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030 está en proceso de adopción y a la fecha no se encuentra reglamentada mediante acto administrativo en los de Puerto Asís y Puerto Leguizamo, sin embargo, se debe tener en cuenta en toda intervención que se realice en el territorio.

Finalmente, los predios que se encuentran localizados en la cuenca baja del río Putumayo, zona de piedemonte amazónico, considerade suma importancia ya que confluyen características de corredor de biodiversidad en fauna y flora únicas en el planeta, que abastecen la amazonia y balancean la dinámica del ecosistema y la vida.

Los territorios colectivos tiene una gran posibilidad de manejo territorial como unidad de acción, en este caso a través de la comunidad del Resguardo Indígena Monaide Jitoma, ubicado en Puerto Asís y Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, que establece un empoderamiento social a las comunidades, capacidad que puede entenderse en la amazonia colombiana a conservar su biodiversidad, proteger el agua y aprovechar de manera sostenible la oferta natural del entorno. (...)" (Folios 1335 y reverso)

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís departamento de Putumayo

31.4.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional se identificó cruce en la pretensión territorial la siguiente manera (Folio 1274):

- Condicionada por razones "Ambientales/Étnico - Culturales" en 381 ha + 1349 m2 (1,31%).
- Restricción de acuerdo cero deforestación 28595 ha + 0745 m2 (97,96%).
- Restricciones técnicas "Áreas no agropecuarias" 214 ha + 4773 m2 (0,73%).

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de políticas públicas y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural².

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad indígena deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

31.5.- Áreas de Sustracción de Reserva Forestal (Ley 2° de 1959): Que mediante los cruces con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC, se evidenció cruce dentro del área de pretensión territorial en el 100% con el área de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, aprobada mediante la resolución Ejecutiva No. 128 de 1966 del Gobierno Nacional. (Folio 842)

Que el artículo segundo de la citada resolución tiene como finalidad de esta sustracción es la de autorizar la libre colonización dentro de esta área y, el desarrollo de actividades agropecuarias.

Que las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2° de 1959.

Que en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

31.6.- Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según los cruces de información geográfica del 20 de junio de 2025 (folios 871 al 995) y la consulta realizada al Geo visor de la ANH el 29 de julio del 2025, se evidenció un traslape con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en los predios que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena Monaide

² La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

Jitoma, el cual corresponden a los bloques con contratos identificados TERECAJ, PUT 13, PUT 12 cuyos operadores son AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITED y ECOPETROL S.A., proceso Ronda Colombia 2012, tipo de contrato en exploración y producción (E&P), (folio 1339, sin embargo, en la visita técnica no se encontró infraestructura o zonas de explotación cercanas a la comunidad, el pozo más cercano se encuentra a 9 kilómetros y está en estado, taponado y abandonado.

Títulos Mineros: Según los cruces de información geográfica del 20 de junio de 2025 (folios 871 al 995), y la consulta realizada al Geo visor de la ANM el 29 de julio del 2025 (folio 1338), no se evidenció traslape con la capa de la Agencia Nacional de Minería en el predio que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena Monaide Jitoma, así mismo no se encontró infraestructura o zonas de explotación cercanas a la comunidad.

Lo anterior no implica que el predio objeto de la pretensión territorial reporte superposición que afecte y/o limite adelantar el procedimiento de constitución.

31.7. - Cruce con comunidades étnicas: Que la SDAE solicitó a través de memorando con radicado No. 202551000290233 del 22 de julio de 2025 a la DAE (Folio 1337), información de posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos con comunidades étnicas en el marco del procedimiento administrativo de Constitución resguardo indígena Monaide Jitoma del Pueblo Wayuu. De la anterior solicitud, la DAE, en memorando radicado No. 202550000309183 del 31 de julio de 2025, informó que en la zona de pretensión territorial de la comunidad indígena Monaide Jitoma, no se presentan traslapes con “solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras” (Folio 1340).

32. - Uso de Suelos: Que ACT mediante radicado No. 202462007774252 de fecha 11 de diciembre de 2024 (Folio 663 al 671) solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Leguizamo y mediante radicado 202562000596382 de fecha 12 de marzo de 2025 al municipio de Puerto Asís del departamento de Putumayo (Folios 735 a 738), la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que mediante oficio No. 3189/SPM del 16 de diciembre de 2024 el secretario de planeación Municipal de Puerto Leguizamo informó que, la pretensión se encuentra en zona rural protegida, las cuales, son definidas entre otras; por aquellos suelos habitados por los resguardos, así mismo, definió que, para este caso se encuentra ubicado sobre la zona para producción sostenible y áreas de manejo especial, en las cuales, se tiene el siguiente régimen de usos:

“(…)

- *Usos principales: agroforestal, forestal protector, forestal protector – productor y forestal productor*
- *Usos compatibles - recreación pasiva, ecoturismo, comercial – residencial de vereda*
- *Usos prohibidos – industrial – dotacional a gran escala, residencial CAMPESINO*
- *Usos condicionados - serán permitidos con el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Forestal productor:

Localización fuera de las principales áreas de recarga del acuífero, nacederos y rondas hidráulicas (las cuales deben estar bajo la cobertura protectora).

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Fuera de los suelos propensos a deslizamientos o desprendimientos en masa

Agroindustrial, agrícola y pecuario:

Uso restringido de agroquímicos

Implementación de prácticas de conservación de suelos y aguas

Preservación y restauración de la cobertura vegetal protectora de las rondas y nacimientos de gua

No causar alteración alguna de la vegetación leñosa nativa

Residencial de baja densidad:

No causar alteración alguna de la vegetación leñosa nativa

No estar dentro de zonas de alto riesgo

Contar con posibilidad de conexión modal o intermodal a la red inter-veredal y municipal

Cumplimiento de normas de densidad, cabida y ocupación establecidas por la autoridad ambiental para parcelaciones rurales en esta región

Igualmente se debe tener en cuenta un mínimo de 705 de superficie cubierta con zonas verdes y arborización; mitigación del ruido, por debajo de 60 decibeles; no causar alteración alguna de la vegetación nativa; infraestructura integrada paisajísticamente con el entorno; la localización Deberá contar con conexión vial preexistente, y se debe manejar las emisiones y vertimiento de acuerdo a las normas vigentes" (...) (Folio 696 a 697).

Que mediante el radicado No. 202562000596382 de fecha 12 de marzo de 2025 reiteró la solicitud de uso de suelos, amenazas y riesgos al alcalde del municipio de Puerto Asís - Putumayo. (Folio 737 a 738)

Que ante la mencionada solicitud mediante radicado SPM-254-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, el secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente del municipio de Puerto Asís - Putumayo indicó que, el predio se encuentra clasificado en suelo rural y que los usos relacionados a su categoría son los siguientes:

"(...)

Unidad	Categoría
Uso de la Tierra	Agrosilvopastoril con cultivos permanentes; silvopastoril.
Uso Permitido	Actividades agrícolas y ganaderas sostenibles (agricultura, ganadería y agroforestería); integración de árboles y pastos en zonas agropecuarias y de conservación, permitiendo actividades ganaderas sostenibles y protección de los ecosistemas.
Uso Complementario	Investigación, ecoturismo y agroturismo; agroindustria, conservación de la biodiversidad;
Uso Condicionado	Prácticas agrícolas sostenibles, manejo adecuado de los recursos hídricos, control de la deforestación, manejo eficiente del agua, control de plagas, manejo adecuado de la carga ganadera, selección de especies adecuadas.

Handwritten signature or mark.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Uso Restringido	Expansión de la frontera agrícola en áreas sensibles, manejo de la biodiversidad, limitación en el uso de ciertos cultivos, Expansión en áreas sensibles, control de especies invasoras, regulación de la carga ganadera.
Uso Prohibido	Uso excesivo de agroquímicos, tala ilegal, actividades mineras no reguladas, explotación no sostenible de recursos forestales.

(...)" (Folios 823 reverso a 824)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

32.1.- Amenazas y Riesgos: Respecto al tema de amenazas y riesgos, el secretario de Planeación Municipal de Puerto Leguizamo, mediante el oficio No. 3189/SPM de fecha 16 de diciembre de 2024 indicó que, que para le fecha no se cuenta con un documento que defina las áreas de amenazas y riesgos y su mitigabilidad o no por inundaciones, remoción en masa y avenidas torrenciales, entre otros. (Folio 697 reverso)

Que respecto a este tema el secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente de Puerto Asís indicó que (Folio 824):

Zonas de riesgos	Descripción condiciones del predio
	<i>Luego de verificar los estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo adelantados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia, a escala 1:25.000 y los archivos históricos, documentales y cartográficos de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Puerto Asís, se estableció que el predio en consulta se encuentra dentro de las zonas en condiciones de Riesgos por fenómenos de inundación u otro fenómeno natural y/o antrópico.</i>
Inundación	No registra
Avenidas Torrenciales	No registra
Movimientos en Masa	No registra
Incendios	No registra
Tecnológicos	No registra

Que, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático”.

Que, una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Puerto Leguízamo y Puerto Asís Departamento de Putumayo, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

- 1.- Según los datos recolectados por el equipo técnico durante la visita realizada el 7 septiembre del 2023 en la comunidad Indígena Monaide Jitoma, ubicada en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís, departamento de Putumayo, se identifica que la comunidad se conforma por 55 hombres y 51 mujeres, una suma de 106 personas (distribuidas en 32 familias, pertenecientes en su totalidad al pueblo Murui Muina (Folios p.1262).
- 2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.
- 3.- Que la ANT en la elaboración del ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en, de acuerdo con el Auto No. 202451000098859 del 27 de septiembre de 2024 emitido por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras.
- 4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

1.- Área de constitución del resguardo indígena

La constitución del Resguardo Indígena Monaide Jitoma se realiza con quince (15) predios discontinuos de naturaleza jurídica baldía de posesión ancestral de la comunidad indígena, estos predios conforman diez (10) globos de terreno los cuales se encuentran debidamente delimitados conforme a la redacción técnica de linderos (folios 1012 al 1038), en concordancia con su ubicación espacial y abarca una superficie total de (29.190 ha + 6.867 m²), según lo establecido en el plano "R_I ACCTI023865734073, ACCTI023865734128 y ACCTI023865734129 elaborado por la ANT en junio de 2025 (folios 868 al 870).

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

El procedimiento de constitución de la comunidad indígena recae sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena Monaide Jitoma los cuales cuentan con la siguiente información:

No	Nombre del predio	FMI	Área según FMI	Área según Levantamiento ANT	Naturaleza Jurídica
01	Sin dirección Raquel Fairirajido	442-76811	701 m ²	0 ha + 0713 m ²	Baldío de posesión ancestral
02	Sin dirección Misionero San Juan Eudes	442-76812	34 ha 8383 m ²	17 ha + 0322 m ²	Baldío de posesión ancestral
03	Sin dirección -Luis Enrique Cuaspud	442-76813	58 ha 863 m ²	29 ha + 0447 m ²	Baldío de posesión ancestral
04	Sin dirección - Johon Niño	442-76814	44 ha 657 m ²	34 ha + 0450 m ²	Baldío de posesión ancestral
05	Sin dirección - Diana Jazmín Vega	442-76815	40 ha 6034 m ²	40 ha + 6242 m ²	Baldío de posesión ancestral
06	Sin dirección - Asunción Remuy	442-76818	98 ha 4405 m ²	94 ha + 7058 m ²	Baldío de posesión ancestral
07	Sector - Jose Laersio Pantoja	442-76816	12 ha 1312 m ²	16 ha + 6908 m ²	Baldío de posesión ancestral
08	Sin dirección - Climaco Vega	442-76817	64 ha 5800 m ²	57 ha + 7438 m ²	Baldío de posesión ancestral

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

09	Sin dirección - Sergio y Maria Nonuya	442-76819	128 ha 8003 m ²	207 ha + 3716 m ²	Baldío de posesión ancestral
10	Sin dirección - Walter Mazo	442-76820	70 ha 7490 m ²	74 ha + 3402 m ²	Baldío de posesión ancestral
11	Sin dirección - María Cristina y Ana Gabriel Remuy	442-76821	60 ha 147 m ²	65 ha + 0738 m ²	Baldío de posesión ancestral
12	Sin dirección - José Laersio Pantoja	442-76822	94 ha 755 m ²	93 ha + 6786 m ²	Baldío de posesión ancestral
13	Sin dirección - Vicente, Crisanto y María Estela Remuy	442-76823	303 ha + 3465 m ²	303 ha + 3465 m ²	Baldío de posesión ancestral
14	Sin dirección - Parlinson Ortiz	442-76824	1904 ha 7357 m ²	1.846 ha + 4239 m ²	Baldío de posesión ancestral
15	Sin dirección territorio destinado para actividades de recolección, uso espiritual, cultivo y conservación.	442-76825	27.669 ha 5694 M ²	26.310 ha + 4.943 m ²	Baldío de posesión ancestral
Área total					
Según levantamiento planimétrico predial de la ANT					29.190 ha + 6.867 m ²

Que si bien la medida de provisional de protección según la RZE se lanzó sobre esas áreas el área real será la del levantamiento planimétrico predial con el cuál se va a constituir.

PREDIOS BALDIOS DE POSESION ANCESTRAL DISCONTINUOS (CONFORMADOS EN 10 GLOBOS DE TERRENO DE POSESIÓN ANCESTRAL)

Que con ocasión de la RZE 0393 del 21 de noviembre de 2016 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de la URT ordena la inscripción de la medida cautelar en favor de la nación sobre el territorio colectivo de la comunidad Monaide Jitoma y en numeral segundo del artículo quinto solicita a la ANT que en un plazo de doce (12) meses inicie y termine los tramites de titulación del resguardo en favor de la comunidad (folios 1352 a 1353).

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas expidió la RZE 0702 del 10 de abril de 2018 por medio de la cual adopta el informe final de caracterización de afectaciones a los derechos territoriales de la comunidad Monaide Jitoma (folio 271 y reverso).

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamó y Puerto Asís departamento de Putumayo”

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas expidió la RZE 0785 del 05 de julio de 2018 la cual se resuelve inscribir en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo de Monaide Jitoma y ordena presentar la correspondiente demanda de restitución de derechos territoriales en favor de la comunidad con base en la RZE 0702 del 10 de abril de 2018 (folios 272 al 287).

Que mediante Auto 065 del 13 de septiembre de 2018 el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Mocoa admite la solicitud de restitución de los predios en favor de la comunidad, establece medidas de carácter preventivo y publicitario y ordena a la Agencia Nacional de Tierras informar los avances de los tramites de formalización en favor de la comunidad de Monaide Jitoma (folios 1353 al 1360).

Que si bien en la tradición de los folios No. 442-76811, 442-76812, 442-76813, 442-76814, 442-76815, 442-76818, 442-76816, 442-76817, 442-76819, 442-76820, 442-76821, 442-76822, 442-76823, 442-76824 y 442-76825, está inscrita la admisión de la demanda y la sustracción provisional del comercio, respecto del procedimiento de constitución esta orden es de carácter preventiva y publicitaria, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Mocoa, mediante Auto No. 018 del 5 de febrero de 2025 requirió a la ANT allegar el informe del resultado del proceso de solicitud de Constitución del Resguardo de la comunidad indígena Monaide Jitoma y en audiencia de seguimiento del 19 marzo de 2025 ordena a la ANT finalizar lo antes posible el proceso de constitución de Monaide Jitoma (folios 1360 al 1367)

Que en la mencionada audiencia del 19 de marzo de 2025 se estableció la necesidad de que la Agencia de Tierras debia continuar con el proceso de constitución del resguardo con los predios baldíos incluidos en la pretension inicial, asunto que fue apoyado por el representante legal de la comunidad indígena. A pesar de lo anterior, la medida cautelar no fue levantada, razón por la cual el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Mocoa sigue teniendo competencia sobre estos predios.

Que el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Mocoa mediante Auto No. 250 del 20 de agosto de 2025 ordenó la ANT “ *Por ÚNICA VEZ AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - A.N.T - para que dentro de un (01) mes calendario siguiente a la notificación de la presente providencia, culmine el procedimiento de Constitución del Resguardo de la comunidad indígena Monaide Jitoma con su respectivo acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”* (folios 1368 a 1370) .

Que adicionalmente, las áreas registradas en los FMI de los predios baldíos de posesión ancestral abiertos no coinciden que las áreas del levantamiento planimétrico predial realizado por ACT en convenio con la ANT, mediante el presente acuerdo se solicitara al Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Mocoa que ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Puerto Asís la cancelación de estos FMI asunto que se comunicara a la Unidad de Restitución de Tierras.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Que una vez realizado el análisis jurídico y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio durante la visita técnica, junto con los datos tomados bajo los métodos directos e indirectos se estableció que la pretensión territorial corresponde a quince (15) predios de terreno baldíos ubicados en el área rural de los municipios Puerto Asís y Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo, la información registral asociada no reflejan una cadena traslaticia, ni se observa un título originario, lo que lleva a tener plena certeza que se tratan de predios baldíos. Así mismo, en los recorridos adelantados en campo y el análisis posterior de la información, se determinó que no existen títulos de propiedad privada, ni presencia de colonos, otras comunidades indígenas o comunidades negras, ni personas ajenas a la comunidad. Es decir, se encuentra libre de presencia de terceros tenedores u ocupantes, que puedan reclamar u objetar la formalización de este territorio.

Que los predios pretendidos no presentan problemas de colindancia ni traslapes con otras solicitudes, de acuerdo a las actas de colindancia (folios 605 a 646).

Que de acuerdo con lo anterior, se confirmó la naturaleza jurídica con base a la información obtenida durante la visita, condición jurídica que se precisó con base a las solicitudes de certificados catastrales del 08 de octubre de 2024 con radicado ANT 202462006715142 (folios 562 al 563 reverso)

Que mediante radicado No. 202562000769062 del 20 de marzo de 2025 el Director Regional de Nariño del IGAC nos informa que de acuerdo con los datos suministrados por el IGAC respecto de la pretensión territorial ubicada en el municipio de Puerto Asís se envía certificado de antecedentes catastrales del predio No. 86568000000000105300000000 a nombre de la nación, respecto de la pretensión ubicada en el municipio de Puerto Leguízamo no es posible el reconocimiento físico de los predios en el entendido que no existe reconocimiento predial ni cartografía detallado para catastro sobre la zona (folios 791 a 793).

Que en consecuencia, por medio radicado ANT 202462007450802 del oficio del 21 de noviembre de 2024 (folios 660 al 661) se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís el certificado de antecedentes registrales de la cedula catastral, en consecuencia, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís por medio del oficio del 05 de diciembre de 2024 radicado ANT 202562000741272 del 19 de marzo de 2025 (folios 756 al 757) informa que revisado el sistema registral mediante turno de consulta 2024-442-2-95 no se encontraron bienes inmuebles registrados con las cedula catastral aportada, en ese orden de días sobre la expectativa no existen antecedentes registrales o propiedad privada en favor de un tercero sobre los predios objeto de la constitución.

Que los quince (15) predios baldíos de posesión ancestral solicitados para la constitución se configuran como un territorio indígena al ser un territorio ocupado de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Así mismo, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras.

Por lo anterior, e los quince (15) predios se encuentran debidamente habilitados para su inclusión en el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena Monaide Jitoma.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamó y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Por tanto, de acuerdo con el estudio realizado con base en los documentos que reposan en el expediente, y la naturaleza jurídica de los predios, se concluye que **ES PROCEDENTE** y, por ende, viable jurídicamente que los quince (15) predios baldíos que hacen parte del proceso administrativo de constitución del Resguardo Indígena Monaide Jitoma

Al respecto del predio pretendido en constitución es importante tener presente que la Agencia Nacional de Tierras tiene la competencia para identificar y dar certeza sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble por ser gestores catastrales en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5, numeral 3 del Decreto 148 de 2020.

Que como quiera que la naturaleza jurídica de los predios es baldía, y la posesión ancestral reconocida por parte de la comunidad indígena de Monaide Jitoma. En suma, la formalización de las tierras en beneficio de esta comunidad indígena es necesaria, conveniente y se justifica con el fin de lograr la protección de su territorio, contribuir a la estabilización socioeconómica, la reivindicación de sus derechos, así como de propender la conservación de sus usos y costumbres, que permitan su pervivencia étnica como pueblo indígena de conformidad con la Constitución Política, la Ley 160 de 1994 y el Auto 004 de 2009 emitido por la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto de predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio, debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 06 de agosto de 1994.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo título traslativo de dominio como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma sine qua non de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (Artículo 2.14.7.1.2.), al ser un territorio poseído de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados los análisis jurídicos, se evidencia que sobre el territorio sujeto de formalización, recaen figuras jurídicas de protección ambiental (Ley 2 de 1959), que por demás limita la titulación de propiedad privada individual, en perspectiva de conservación y protección de zonas ambientalmente estratégicas. Sin embargo, dicha limitación no se hace extensiva a las comunidades indígenas, permitiendo la formalización de dichos territorios, como reconocimiento estatal de la posesión ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

2.1.- Que, la constitución del Resguardo Indígena Monaide Jitoma, se realizara sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 10 globos de terreno con un área total de 29.190 ha + 6.867 m², en el municipio de Puerto Leguizamo con un área de 8.419 ha + 9.248 m² (28,84%) y en el municipio de Puerto Asís con un área de 20.770 + 7.619 m² (71,16%), del departamento de Putumayo.

Estos predios se encuentran debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según plano ID: ACCTI023865734073, ACCTI023865734128 y ACCTI023865734129 de junio de 2025 en cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo descrito en la Ley 842 de 2003, la Sentencia C-1213 de 2001, la Circular Externa 01 – 2020 del CPNT y resolución conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

2.2.- Que cotejado el Plano ID: ACCTI023865734073, ACCTI023865734128 y ACCTI023865734129 de Monaide Jitoma, levantado por la ACT en junio de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que en globo No.7 se identificó la ocupación del señor Kevin Riazco de 4 ha + 4876 m², como tercero que no hace parte de la comunidad indígena, quien solicitó la exclusión del predio baldío.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.6.- Que, de acuerdo con los estudios jurídicos de títulos de los predios, se concluye que el predio es viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Monaide Jitoma (folios 1039 a 1235).

2.7.- Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones. En el acta de colindancia no se registró ningún conflicto interno (folios 605 a 646 reverso)

3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por (10) globos de terrenos que integran 15 predios baldíos determinados así:

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Globo de Terreno	Predios que lo integran	Ocupante	Área	FMI
Globo N° 1	SIN DIRECCIÓN RAQUEL FAIRIRAJIDO	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	0 ha + 0713 m ²	442-76811
Subtotal				0 ha + 0713 m²
Globo N° 2	SIN DIRECCIÓN INSTITUTO MISIONERO SAN JUAN EUDES	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	17 ha + 0322 m ²	442-76812
Subtotal				17 ha + 0322 m²
Globo N° 3	SIN DIRECCIÓN LUIS ENRIQUE CUASPUD	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	29 ha + 0447 m ²	442-76813
Subtotal				29 ha + 0447 m²
Globo N° 4	SIN DIRECCIÓN JOHON NIÑO	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	34 ha + 0450 m ²	442-76814
	SIN DIRECCIÓN DIANA JAZMIN VEGA		40 ha + 6242 m ²	442-76815
Subtotal				74 ha + 6692 m²
Globo N° 5	SIN DIRECCIÓN ASUNCIÓN REMUY	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	94 ha + 7058 m ²	442-76818
Subtotal				94 ha + 7058 m²
Globo N° 6	SECTOR JOSÉ LAERCIO PANTOJA	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	16 ha + 6908 m ²	442-76816
	SIN DIRECCIÓN CLIMACO VEGA		57 ha + 7438 m ²	442-76817
	SIN DIRECCIÓN SERGIO Y MARIA NONUYA		207 ha + 3716 m ²	442-76819
Subtotal				281 ha + 8062 m²
Globo N° 7	SIN DIRECCIÓN WALTER MAZO	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	74 ha + 3402 m ²	442-76820
	SIN DIRECCION MARIA CRISTINA Y ANA GABRIEL REMUY		65 ha + 0738 m ²	442-76821
Subtotal				139 ha + 4140 m²
Globo N° 8	SIN DIRECCION JOSE LAERSIO PANTOJA	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	93 ha + 6786 m ²	442-76822
Subtotal				93 ha + 6786 m²
Globo N° 9	SIN DIRECCION VICENTE CRISANTO Y MARIA ESTELA REMUY	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	303 ha + 3465 m ²	442-76823
Subtotal				303 ha + 3465 m²

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

Globo de Terreno	Predios que lo integran	Ocupante	Área	FMI
Globo N° 10	SIN DIRECCION PARLINSON ORTIZ	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	1.846 ha + 4239 m ²	442-76824
	SIN DIRECCION TERRITORIO DESTINADO PARA ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, USO ESPIRITUAL, CULTIVO Y CONSERVACIÓN		26.310 ha + 4.943 m ²	442-76825
Subtotal globo No. 10				28.156 ha + 9.182 m²
AREA TOTAL CONSTITUCIÓN				29.190 ha + 6.867 m²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que “[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad”.

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015, se identificó que (Folio 1274):

Extensión total del territorio a formalizar (29190 ha +6867 m ²)				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación (%)

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Áreas de explotación por unidad productiva	Mosaico de pastos	Establecimientos de chagras, cría de especies menores y ganadería	1307 ha + 6906 m ²	4,47%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques densos y bosques fragmentados	Conservación de fauna y flora y recolección de plantas medicinales	27759 ha + 2115 m ²	95,10%
Áreas comunales	Pastos limpios	Construcción de viviendas	107 ha + 3667 m ²	0,37 %
Áreas cultural o sagrada	Nacimientos de agua, chorreras y sitios sagrados	Hábitat de espíritus	16 ha + 4179 m ²	0,06%

4.- La Constitución Política en su artículo 58, además de garantizar la propiedad privada (como lo son los resguardos) le otorga a ésta, una función social y ecológica que es inherente a su naturaleza. El legislador influenciado por la obra de León Duguít consideró que era necesario establecer límites al ejercicio absoluto del derecho de propiedad por parte de su titular, y que dicho límite habría de establecerlo el bienestar colectivo. (Folio p.1278)

5.- La función social de la propiedad colectiva se encuentra expresamente definida en el Decreto 2164 de 1995, art.19:

(...) está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad (folio 1278)

6.- Durante la visita técnica y las actividades de cartografía social, línea de tiempo, entrevistas, cuestionarios, las autoridades indígenas, líderes y lideresas manifestaron que los predios pretendidos en constitución se destinarán para garantizar que las personas de la comunidad indígena Monaide Jitoma permanezcan y continúen haciendo uso de su territorio ancestral y tradicional. Esto implica que puedan seguir habitando en sus viviendas, realizando sus actividades económicas cotidianas, como son la ganadería y especialmente la agricultura, con el establecimiento de cultivos y chagras con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. (folio 1278)

7.- Las áreas destinadas a viviendas y las actividades económicas, la comunidad pretende proteger los sitios sagrados que se encuentran en la pretensión de formalización como son bosques, y fuentes de agua. Adicionalmente algunas zonas y especialmente el predio 15, se destinará como espacio para la conservación de la biodiversidad, los recursos naturales,

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

los sitios sagrados y las tradiciones culturales y espirituales de la comunidad. Además, el territorio pretendido en general alberga recursos esenciales como alimentos, plantas medicinales para el tratamiento de enfermedades, semillas, madera y materiales necesarios para la construcción de viviendas, la elaboración de artesanías y la creación de elementos simbólicos fundamentales en la cosmogonía indígena, como el bastón de mando de la Guardia Indígena (folio 1276)

8.- el área destinada para la constitución del Resguardo Indígena Monaide Jitoma, se identifica que se cumple con dicha función social, por cuanto su destinación se enfoca principalmente para productividad, vivienda, establecimiento de parcelas, conservación de ecosistemas y de sitios sagrados. Además, la formalización del resguardo le garantizará a la comunidad asentada en la pretensión, el uso de su territorio ancestral y tradicional de manera continua, fortaleciendo así sus modos de vida, usos y costumbres, generando un entorno propicio y garante con la sostenibilidad y la perpetuidad de la comunidad. Sin duda, las prácticas culturales y ancestrales de producción y las formas de ocupar el territorio se verán fortalecidas con el reconocimiento legal del territorio (folio p.1279).

A partir de lo constatado durante la visita técnica realizada y como fue relatado, se concluye que el uso y manejo de las tierras solicitadas para la constitución del resguardo es equitativo y responde al sentido de solidaridad colectiva. A su vez, la conservación del ecosistema favorece y beneficia tanto a la comunidad étnica, como a los otros pobladores de la zona, en tanto protege los servicios ecosistémicos a los cuales tienen derecho las personas de la región

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Monaide Jitoma con quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad que conforman 10 globos de terreno discontinuos, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo, con un área total de **VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA HECTÁREAS CON SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS** (29.190 ha + 6.867 m²), de acuerdo con el Plano ACCTI023865734073, ACCTI023865734128 y ACCTI023865734129, con fecha de junio de 2025, el cual se describe a continuación:

No	Nombre del predio	Área según Levantamiento ANT	Naturaleza Jurídica
01	Sin dirección Raquel Fairirajido	0 ha + 0713 m ²	Baldío de posesión ancestral
02	Sin dirección Misionero San Juan Eudes	17 ha + 0322 m ²	Baldío de posesión ancestral
03	Sin dirección -Luis Enrique Cuaspud	29 ha + 0447 m ²	Baldío de posesión ancestral
04	Sin dirección - Johon Niño	34 ha + 0450 m ²	Baldío de posesión ancestral

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

05	Sin dirección - Diana Jazmín Vega	40 ha + 6242 m ²	Baldío de posesión ancestral
06	Sin dirección -Asunción Remuy	94 ha + 7058 m ²	Baldío de posesión ancestral
07	Sector - Jose Laersio Pantoja	16 ha + 6908 m ²	Baldío de posesión ancestral
08	Sin dirección - Climaco Vega	57 ha + 7438 m ²	Baldío de posesión ancestral
09	Sin dirección - Sergio y Maria Nonuya	207 ha + 3716 m ²	Baldío de posesión ancestral
10	Sin dirección - Walter Mazo	74 ha + 3402 m ²	Baldío de posesión ancestral
11	Sin dirección - María Cristina y Ana Gabriel Remuy	65 ha + 0738 m ²	Baldío de posesión ancestral
12	Sin dirección - José Laersio Pantoja	93 ha + 6786 m ²	Baldío de posesión ancestral
13	Sin dirección - Vicente, Crisanto y María Estela Remuy	303 ha + 3465 m ²	Baldío de posesión ancestral
14	Sin dirección - Parlinson Ortiz	1.846 ha + 4239 m ²	Baldío de posesión ancestral
15	Sin dirección territorio destinado para actividades de recolección, uso espiritual, cultivo y conservación.	26.310 ha + 4.943 m ²	Baldío de posesión ancestral
Total		29.190 ha + 6.867 m²	

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Monaide Jitoma, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Monaide Jitoma.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamó y Puerto Asís departamento de Putumayo"

autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Mocoa, con el fin de que ordene a la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Asís el cierre de los siguientes FMI 442-76811, 442-76812, 442-76813, 442-76814, 442-76815, 442-76818, 442-76816, 442-76817, 442-76819, 442-76820, 442-76821, 442-76822, 442-76823, 442-76824, 442-76825.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Mocoa ordene el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria 42-76811, 442-76812, 442-76813, 442-76814, 442-76815, 442-76818, 442-76816, 442-76817, 442-76819, 442-76820, 442-76821, 442-76822, 442-76823, 442-76824, 442-76825, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **APERTURAR:** Diez (10) Folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a los 10 globos de terreno (10) que conforma los predios baldíos de posesión ancestral descritos a continuación y posteriormente.
2. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo con el código registral 01001, en los diez (10) folios aperturados los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Monaide Jitoma, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo de conformidad con la descripción técnica que se consignada a continuación.

Globo de Terreno	Nombre del predio	Ocupante	Área
Globo N° 1	SIN DIRECCIÓN RAQUEL FAIRIRAJIDO	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	0 ha + 0713 m ²

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Globo N° 2	SIN DIRECCIÓN INSTITUTO MISIONERO SAN JUAN EUDES	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	17 ha + 0322 m ²
Globo N° 3	SIN DIRECCIÓN LUIS ENRIQUE CUASPUD	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	29 ha + 0447 m ²
Globo N° 4	-SIN DIRECCIÓN JOHON NIÑO -SIN DIRECCIÓN DIANA JAZMIN VEGA	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	74 ha + 6692 m ²
Globo N° 5	SIN DIRECCIÓN ASUNCIÓN REMUY	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	94 ha + 7058 m ²
Globo N° 6	SECTOR JOSÉ LAERCIO PANTOJA SIN DIRECCIÓN CLIMACO VEGA SIN DIRECCIÓN SERGIO Y MARIA NONUYA	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	281 ha + 8062 m²
Globo N° 7	SIN DIRECCIÓN WALTER MAZO SIN DIRECCION MARIA CRISTINA Y ANA GABRIEL REMUY	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	139 ha + 4140 m²
Globo N° 8	SIN DIRECCION JOSE LAERSIO PANTOJA	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	93 ha + 6786 m ²
Globo N° 9	SIN DIRECCION VICENTE CRISANTO Y MARIA ESTELA REMUY	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	303 ha + 3465 m ²
Globo N° 10	SIN DIRECCION PARLINSON ORTIZ SIN DIRECCION TERRITORIO DESTINADO PARA ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, USO ESPIRITUAL, CULTIVO Y CONSERVACIÓN	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	28.156 ha + 9.182

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA MONAIDE JITOMA.

Resguardo Indígena Monaide Jitoma, perteneciente al pueblo Murui Muina ubicado en los Municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís en el departamento del Putumayo, para la constitución contempla 15 predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 10 globos de terreno con un área total de 29190 ha + 6867 m², ubicada en un 28,84% con un área de 8419 ha + 9248 m² en el municipio de Puerto Leguizamo y en un 71,16% con un área de 20770 + 7619 m² en el municipio de Puerto Asís, Putumayo.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 1 PREDIO SIN DIRECCIÓN RAQUEL FAIRIRAJIDO

El bien inmueble identificado con nombre Sin Dirección Raquel Fairirajido y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Alto Lorencito del Municipio de Leguizamo en el departamento del Putumayo; del grupo étnico Murui Muina, del Resguardo Indígena Monaide Jitoma levantado con el método de captura indirecto y con un área total 0 ha + 0713 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 115 de coordenadas planas N= 1591790.13 m, E= 4664867.13 m, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 20.36 m, hasta encontrar el punto número 116, de coordenadas planas N= 1591774.69 m, E= 4664880.42 m, colindando con el predio de Albeiro Hidalgo. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Albeiro Hidalgo y el predio de la señora María Lilia Nonuya Nofuya.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 116, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 35.00 m, hasta encontrar el punto número 117, de coordenadas planas N= 1591751.72 m, E= 4664854.01 m, colindando el predio de María Lilia Nonuya Nofuya. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Lilia Nonuya Nofuya y el río Putumayo.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 117, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 20.36 m, siguiendo la sinuosidad del Río Putumayo, pasando por el punto número 118, de coordenadas planas N= 1591757.87 m, E= 4664848.70 m, hasta encontrar el punto número 119, de coordenadas planas N= 1591767.12 m, E= 4664840.69 m, colindando con el margen derecho aguas arriba del Río Putumayo. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el río Putumayo y el predio del señor Víctor Rensa.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 119, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 35.05 m, pasando por el punto número 120, de coordenadas

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

planas N= 1591778.62 m, E= 4664853.91 m, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Victor Rensa y el predio del señor Albeiro Hidalgo, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 2 PREDIO SIN DIRECCIÓN INSTITUTO MISIONERO SAN JUAN EUDES

El bien inmueble identificado con nombre Sin Dirección Instituto Misionero San Juan Eudes y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Alto Lorencito del Municipio de Leguizamo en el departamento del Putumayo; del grupo étnico Murui Muina, del Resguardo Indígena Monaide Jitoma levantado con el método de captura indirecto y con un área total 17 ha + 0322 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 121, de coordenadas planas N= 1592955.05 m, E= 4665505.64 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 335.00 m, pasando por el punto número 122, de coordenadas planas N= 1592928.68 m, E= 4665636.17 m, por el punto número 123, de coordenadas planas N= 1592916.70 m, E= 4665747.22 m, hasta encontrar el punto número 124, de coordenadas planas N= 1592900.21 m, E= 4665835.43 m, colindando con la Iglesia San Juan Eudes.

POR EL ESTE:

Del punto número 124, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 110.86 m, hasta encontrar el punto número 125, de coordenadas planas N= 1592796.31 m, E= 4665796.77 m colindando con la Iglesia San Juan Eudes, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Iglesia San Juan Eudes y el predio de la señora Maria Lilia Nonuya Nofuya.

Lindero 2: Inicia en el punto número 125, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 340.94 m, pasando por los puntos número 126, de coordenadas planas N= 1592747.08 m, E= 4665739.29 m, punto número 127, de coordenadas planas N= 1592707.39 m, E= 4665605.94 m, hasta encontrar el punto número 128, de coordenadas planas N= 1592583.57 m, E= 4665590.06 m, colindando el predio de la señora María Lilia Nonuya Nofuya.

POR EL SUR:

Del punto número 128, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 466.98 m, pasando por los puntos número 129, de coordenadas planas N= 1592550.23 m, E= 4665521.80 m, punto número 130, de coordenadas planas N= 1592507.37 m, E= 4665466.24 m, punto número 131, de coordenadas planas N= 1592402.86 m, E= 4665410.41 m, punto número 132, de coordenadas planas N= 1592371.11 m, E= 4665354.85 m, hasta encontrar el punto número 133, de coordenadas planas N= 1592336.26 m, E= 4665229.54 m, colindando el predio de María Lilia Nonuya Nofuya, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Maria Lilia Nonuya Nofuya y el predio del señor José Laersio Pantoja.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

POR EL OESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 133, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 98.97 m, hasta encontrar el punto número 134, de coordenadas planas N= 1592433.18 m, E= 4665249.61 m, colindando con el predio del señor José Laersio Pantoja.

Del punto número 134 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 20.84 m, hasta encontrar el punto número 135, de coordenadas planas N= 1592453.89 m, E= 4665247.34 m, colindando con el predio de José Laersio Pantoja. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Laersio Pantoja y el predio del señor Carlos Reyes.

Lindero 4: Inicia en el punto número 135, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 137.20 m, hasta encontrar el punto número 136, de coordenadas planas N= 1592582.98 m, E= 4665293.46 m, colindando con el predio de Carlos Reyes. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Reyes y el predio del señor Gabriel Morales.

Lindero 5: Inicia en el punto número 136, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 449.98 m, pasando por el punto número 137, de coordenadas planas N= 1592695.66 m, E= 4665325.12 m, por el punto número 138, de coordenadas planas N= 1592797.33 m, E= 4665337.96 m, por el punto número 139, de coordenadas planas N= 1592861.20 m, E= 4665405.92 m, hasta encontrar el punto número 121, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio del señor Gabriel Morales y la Iglesia San Juan Eudes, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 3 PREDIO SIN DIRECCIÓN LUIS ENRIQUE CUASPUD CHACUA

El bien inmueble identificado con nombre Sin Dirección Luis Enrique Cuaspud Chacua y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Piñuña Negro del Municipio de Leguizamo en el departamento del Putumayo; del grupo étnico Murui Muina, del Resguardo Indígena Monaide Jitoma levantado con el método de captura indirecto y con un área total 29 ha + 0447 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 140, de coordenadas planas N= 1593852.74 m, E= 4662704.55 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 421.31 m, pasando por el punto número 141, de coordenadas planas N= 1593777.72 m, E= 4662995.45 m, hasta encontrar el punto número 142, de coordenadas planas N= 1593723.82 m, E= 4663093.51 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del caño Guarajero, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Caño Guarajero y el predio Baldío de la Nación.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 142, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1045.55 m, pasando por el punto número 143, de coordenadas planas N= 1593478.05 m, E= 4662846.36 m, por el punto número 144, de coordenadas planas N= 1593227.52 m, E= 4662610.28 m, por el punto número 145, de coordenadas planas N= 1593034.60 m, E= 4662481.91 m, hasta encontrar el punto número 146, de coordenadas planas N= 1592944.30 m, E= 4662401.48 m, colindando

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

con predio Baldío de la Nación, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio Baldío de la Nación y el predio del señor Luis Enrique Cuaspud Chacua.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 146, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 272.68 m, hasta encontrar el punto número 147, de coordenadas planas N= 1593120.35 m, E= 4662193.25 m, colindando con el predio de Luis Enrique Cuaspud Chacua. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Enrique Cuaspud Chacua y el predio del señor Teófilo Cruz.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 147, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 682.19 m, pasando por los puntos número 148, de coordenadas planas N= 1593318.80 m, E= 4662353.39 m, punto número 149, de coordenadas planas N= 1593517.25 m, E= 4662513.54 m, hasta encontrar el punto número 150, de coordenadas planas N= 1593640.92 m, E= 4662633.33 m, colindando con el predio del señor Teófilo Cruz.

Del punto número 150 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 100.00 m, hasta encontrar el punto número 151, de coordenadas planas N= 1593710.38 m, E= 4662561.39 m, colindando con el predio del señor Teófilo Cruz.

Del punto número 151 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 201.90 m, hasta encontrar el punto número 140 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Teófilo Cruz y el Caño Guarajero, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 4 (CONFORMADO POR LOS PREDIOS: SIN DIRECCIÓN JOHON NIÑO - SIN DIRECCIÓN DIANA JAZMIN VEGA)

ENGLOBE DEL GLOBO 4

El bien inmueble identificado con nombre Globo 4 y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Piñuña Negro del Municipio de Leguizamo en el departamento del Putumayo; del grupo étnico Murui Muina, del Resguardo Indígena Monaide Jitoma levantado con el método de captura indirecto y con un área total 74 ha + 6692 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 152, de coordenadas planas N= 1594753.99 m, E= 4661704.50 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 354.73 m, hasta encontrar el punto número 153, de coordenadas planas N= 1594899.50 m, E= 4662028.02 m, colindando con el predio del señor Eduardo Jacanamejoy, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eduardo Jacanamejoy y el predio del señor Juan Cortés.

Lindero 2: Inicia en el punto número 153, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 293.15 m, hasta encontrar el punto número 154, de coordenadas planas

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

N= 1594879.82 m, E= 4662320.51 m, colindando con el predio del señor Juan Cortés. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Juan Cortés y el predio del señor Johon Niño.

Lindero 3: Inicia en el punto número 154, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 160.88 m, hasta encontrar el punto número 155, de coordenadas planas N= 1594725.91 m, E= 4662367.33 m, colindando con el predio del señor Johon Niño.

Del punto número 155 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 493.42 m, pasando por el punto número 156, de coordenadas planas N= 1594757.03 m, E= 4662611.97 m, hasta encontrar el punto número 157, de coordenadas planas N= 1594788.19 m, E= 4662856.81 m, colindando con el predio de Johon Niño. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Johon Niño y el predio de la señora Ingrid Castillo.

POR EL ESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 157, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 679.39 m, pasando por el punto número 158, de coordenadas planas N= 1594450.40 m, E= 4662892.71 m, hasta encontrar el punto número 159, de coordenadas planas N= 1594112.61 m, E= 4662928.62 m, colindando con el predio de Ingrid Castillo, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ingrid Castillo y el predio del señor José Torres.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 159, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 472.93 m, pasando por el punto número 161, de coordenadas planas N= 1594054.71 m, E= 4662699.35 m, hasta encontrar el punto número 162, de coordenadas planas N= 1593996.81 m, E= 4662470.08 m, colindando el predio del señor José Torres.

Del punto número 162, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 422.60 m, pasando por el punto número 163, de coordenadas planas N= 1594079.20 m, E= 4662226.06 m, hasta encontrar el punto número 164, de coordenadas planas N= 1594153.93 m, E= 4662078.90 m, colindando el predio de José Torres, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Torres y el predio del señor Carlos Trujillo.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 164, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 707.28 m, colindando con el predio del señor Carlos Trujillo, pasando por el punto número 165, de coordenadas planas N= 1594455.24 m, E= 4661890.91 m, hasta encontrar el punto número 152, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Trujillo y el predio del señor Eduardo Jacanamejoy, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 5 PREDIO SIN DIRECCIÓN ASUNCIÓN REMUY

El bien inmueble identificado con nombre Sin Dirección Asunción Remuy y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda San Joaquín del Municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo; del grupo étnico Murui Muina, del Resguardo Indígena Monaide Jitoma levantado con el método de captura indirecto y con un área total 94 ha + 7058 m²;

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 168, de coordenadas planas N= 1595239.50 m, E= 4654143.30 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1812.77 m, pasando por el punto número 169, de coordenadas planas N= 1594764.17 m, E= 4654889.18 m, hasta encontrar el punto número 170, de coordenadas planas N= 1594249.43 m, E= 4655661.46 m, colindando con el predio del Señor Ponpilio Ramírez. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Ponpilio Ramírez y el Río Putumayo.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 170, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 480.95 m, pasando por el punto número 171, de coordenadas planas N= 1594053.68 m, E= 4655529.68 m, hasta encontrar el punto número 172, de coordenadas planas N= 1593836.17 m, E= 4655421.40 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del río Putumayo, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el río Putumayo y predio Baldío de la Nación.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 172, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1770.61 m, pasando por el punto número 173, de coordenadas planas N= 1594091.77 m, E= 4654981.11 m, por el punto número 174, de coordenadas planas N= 1594303.64 m, E= 4654614.70 m, hasta encontrar el punto número 175, de coordenadas planas N= 1594723.21 m, E= 4653889.10 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

POR EL OESTE:

Del punto número 175 se sigue en línea recta en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 575.47 m, colindando con predio Baldío de la Nación, pasando por el punto número 176, de coordenadas planas N= 1594981.78 m, E= 4654016.41 m, hasta encontrar el punto número 168, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio Baldío de la Nación y el predio del señor Ponpilio Ramírez, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 6 (CONFORMADO POR LOS PREDIOS: SECTOR JOSÉ LAERSIO PANTOJA - SIN DIRECCION CLIMACO VEGA - SIN DIRECCION SERGIO Y MARIA NONUYA)

ENGLOBE DEL GLOBO 6

El bien inmueble identificado con nombre Globo 6 y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Alto Restrepo del Municipio de Leguizamo en el departamento del Putumayo; del grupo étnico Murui Muina, del Resguardo Indígena Minaide Jitoma, levantado con el método de captura Indirecto y con un área total 281 ha + 8062 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

dl

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 207, de coordenadas planas N= 1596392.46 m, E= 4657972.41 m, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 14.46 m, hasta encontrar el punto número 208, de coordenadas planas N= 1596392.02 m, E= 4657986.86 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

Del punto número 208 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 46.35 m, hasta encontrar el punto número 177, de coordenadas planas N= 1596437.74 m, E= 4657994.48 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

Del punto número 177 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 764.25 m, pasando por los puntos número 178, de coordenadas planas N= 1596453.02 m, E= 4658267.61 m, punto número 179, de coordenadas planas N= 1596498.98 m, E= 4658475.14 m, hasta encontrar el punto número 180, de coordenadas planas N= 1596713.47 m, E= 4658652.21 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

Del punto número 180 se sigue en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 155.59 m, hasta encontrar el punto número 181, de coordenadas planas N= 1596701.91 m, E= 4658807.37 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio Baldío de la Nación y el Camino Real.

Lindero 2: Inicia en el punto número 181, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 989.16 m, pasando por el punto número 182, de coordenadas planas N= 1596940.47 m, E= 4659301.50 m, hasta encontrar el punto número 183, de coordenadas planas N= 1597340.22 m, E= 4659476.25 m, colindando con el Camino Real.

Del punto número 183 se sigue en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 214.91 m, hasta encontrar el punto número 184, de coordenadas planas N= 1597308.77 m, E= 4659688.85 m, colindando con el predio Camino Real, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Camino Real y el predio del señor Carlos Angulo.

Lindero 3: Inicia en el punto número 184, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 380.44 m, pasando por el punto número 185, de coordenadas planas N= 1597389.81 m, E= 4659887.83 m, hasta encontrar el punto número 186, de coordenadas planas N= 1597505.03 m, E= 4659991.15 m, colindando con el predio de Carlos Angulo.

Del punto número 186 se sigue en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 606.06 m, hasta encontrar el punto número 187, de coordenadas planas N= 1597445.37 m, E= 4660594.27 m, colindando con el predio de Carlos Angulo.

Del punto número 187 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 253.53 m, hasta encontrar el punto número 188, de coordenadas planas N= 1597587.55 m, E= 4660775.48 m, colindando con el predio de Carlos Angulo.

Del punto número 188 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 518.60 m, pasando por el punto número 189, de coordenadas planas N= 1597429.50 m, E= 4660973.95 m, hasta encontrar el punto número 190, de coordenadas planas N= 1597187.40 m, E= 4661040.09 m, colindando con el predio de Carlos Angulo. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Angulo y predio Baldío de la Nación.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo”

POR EL ESTE:

Lindero 4: Del punto número 190, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2408.12 m, pasando por los puntos número 191, de coordenadas planas N= 1596758.78 m, E= 4660796.68 m, punto número 192, de coordenadas planas N= 1596593.41 m, E= 4660632.63 m, punto número 193, de coordenadas planas N= 1595852.69 m, E= 4660157.49 m, punto número 194, de coordenadas planas N= 1595843.23 m, E= 4659879.35 m, punto número 195, de coordenadas planas N= 1595583.24 m, E= 4659876.50 m, hasta encontrar el punto número 196, de coordenadas planas N= 1595326.62 m, E= 4659869.39 m, colindando con predio Baldío de la Nación ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y el Rio Putumayo.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 196, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 542.26 m, siguiendo la sinuosidad del Rio Putumayo, hasta encontrar el punto número 197, de coordenadas planas N= 1595440.91 m, E= 4659339.31 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Rio Putumayo, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Rio Putumayo y el predio de la señora Servelina Muñoz.

Lindero 6: Inicia en el punto número 197, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 640.35 m, hasta encontrar el punto número 198, de coordenadas planas N= 1596079.57 m, E= 4659385.84 m, colindando con el Predio de Servelina Muñoz.

Del punto número 198 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 704.87 m, pasando por el punto número 199, de coordenadas planas N= 1596224.89 m, E= 4659226.60 m, hasta encontrar el punto número 200, de coordenadas planas N= 1596509.16 m, E= 4658828.36 m, colindando con el Predio de Servelina Muñoz.

Del punto número 200 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 285.60 m, hasta encontrar el punto número 201, de coordenadas planas N= 1596454.26 m, E= 4658548.09 m, colindando con el Predio de Servelina Muñoz, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Servelina Muñoz y el predio del señor Arcesio Yela.

Lindero 7: Inicia en el punto número 201, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 694.21 m, pasando por los puntos número 202, de coordenadas planas N= 1596360.56 m, E= 4658488.08 m, por el punto número 203, de coordenadas planas N= 1596266.86 m, E= 4658428.06 m, por el punto número 204, de coordenadas planas N= 1596111.57 m, E= 4658250.57 m, hasta encontrar el punto número 205, de coordenadas planas N= 1595956.28 m, E= 4658073.08 m, colindando el predio de Arcesio Yela. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Arcesio Yela y el predio de la señora Servelina Muñoz.

POR EL OESTE:

Lindero 8: Inicia en el punto número 205, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 450.04 m, colindando con el predio de la señora Servelina Muñoz, pasando por el punto número 206, de coordenadas planas N= 1596002.32 m, E= 4658047.25 m, hasta encontrar el punto número 207 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Servelina Muñoz y predio Baldío de la Nación, lugar de partida y cierre.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 7 (CONFORMADO POR LOS PREDIOS SIN DIRECCIÓN WALTER MAZO - SIN DIRECCION MARÍA CRISTINA Y ANA GABRIEL REMUY)

ENGLOBE DEL GLOBO 7

El bien inmueble identificado con nombre Globo 7 y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Piñuña Negro del Municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo; del grupo étnico Murui Muina, del Resguardo Indígena Minaide Jitoma, levantado con el método de captura Indirecto y con un área total 139 ha + 4140 m² ;presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 210 de coordenadas planas N= 1598123.79 m, E= 4661817.31 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 311.76 m, pasando por el punto número 211, de coordenadas planas N= 1598182.59 m, E= 4661959.60 m, hasta encontrar el punto número 212, de coordenadas planas N= 1598271.08 m, E= 4662090.25 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

Del punto número 212 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 484.75 m, pasando por el punto número 213, de coordenadas planas N= 1598039.93 m, E= 4662163.18 m, hasta encontrar el punto número 214, de coordenadas planas N= 1597808.79 m, E= 4662236.10 m, colindando con predio Baldío de la Nación. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio Baldío de la Nación y el predio de la señora Asunción Remuy.

Lindero 2: Inicia en el punto número 214, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 123.88 m, hasta encontrar el punto número 215, de coordenadas planas N= 1597696.27 m, E= 4662184.28 m, colindando con el predio de la señora Asunción Remuy.

Del punto número 215 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 199.60 m, pasando por el punto número 216, de coordenadas planas N= 1597636.40 m, E= 4662194.08 m, hasta encontrar el punto número 217, de coordenadas planas N= 1597579.60 m, E= 4662320.49 m, colindando con el predio de la señora Asunción Remuy.

Del punto número 217 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 129.68 m, hasta encontrar el punto número 218, de coordenadas planas N= 1597599.50 m, E= 4662448.00 m, colindando con el predio de la señora Asunción Remuy.

Del punto número 218 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 39.44 m, hasta encontrar el punto número 219, de coordenadas planas N= 1597632.57 m, E= 4662435.56 m, colindando con el predio de la señora Asunción Remuy.

Del punto número 219 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 55.51 m, hasta encontrar el punto número 220, de coordenadas planas N= 1597675.76 m, E= 4662462.07 m, colindando con el predio de la señora Asunción Remuy, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Asunción Remuy y predio Baldío de la Nación.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamó y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Lindero 3: Inicia en el punto número 220, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 122.69 m, pasando por el punto número 221, de coordenadas planas N= 1597624.00 m, E= 4662487.07 m, hasta encontrar el punto número 222, de coordenadas planas N= 1597596.41 m, E= 4662546.15 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

Del punto número 222 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 125.39 m, hasta encontrar el punto número 223, de coordenadas planas N= 1597688.90 m, E= 4662630.81 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

Del punto número 223 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 110.31 m, hasta encontrar el punto número 224, de coordenadas planas N= 1597789.18 m, E= 4662584.84 m, colindando con predio Baldío de la Nación. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Baldío de la Nación y el predio de la señora Ofelia Molina.

Lindero 4: Inicia en el punto número 224, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 181.62 m, hasta encontrar el punto número 225, de coordenadas planas N= 1597860.53 m, E= 4662751.86 m, colindando con el predio de Ofelia Molina. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ofelia Molina y el predio del señor Carlos Alberto Velasco.

Lindero 5: Inicia en el punto número 225, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 174.02 m, pasando por el punto número 226, de coordenadas planas N= 1597834.58 m, E= 4662811.77 m, hasta encontrar el punto número 227, de coordenadas planas N= 1597768.16 m, E= 4662897.85 m, colindando con el predio del señor Carlos Alberto Velasco.

Del punto número 227 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 133.61 m, hasta encontrar el punto número 228, de coordenadas planas N= 1597693.07 m, E= 4662787.33 m, colindando con el predio del señor Carlos Alberto Velasco.

Del punto número 228 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 130.74 m, hasta encontrar el punto número 229, de coordenadas planas N= 1597588.93 m, E= 4662866.38 m, colindando con el predio de Carlos Alberto Velasco. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Alberto Velasco y el predio del señor Kevin Riazco.

Lindero 6: Inicia en el punto número 229, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 130.74 m, hasta encontrar el punto número 230, de coordenadas planas N= 1597484.79 m, E= 4662945.43 m, colindando con el predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 230 se sigue en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 118.55 m, hasta encontrar el punto número 231, de coordenadas planas N= 1597366.24 m, E= 4662945.95 m, colindando con el predio de Kevin Riazco.

Del punto número 231 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 80.47 m, hasta encontrar el punto número 232, de coordenadas planas N= 1597385.63 m, E= 4663024.05 m, colindando con el predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 232 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 50.41 m, hasta encontrar el punto número 233, de coordenadas planas N= 1597353.83 m, E= 4663063.08 m, colindando con el predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 233 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 196.77 m, pasando por el punto número 234, de coordenadas planas N=

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

1597410.06 m, E= 4663107.40 m, hasta encontrar el punto número 235, de coordenadas planas N= 1597480.71 m, E= 4663193.42 m, colindando con el predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 235 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 92.11 m, hasta encontrar el punto número 236, de coordenadas planas N= 1597551.03 m, E= 4663137.84 m, colindando con el predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 236 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 120.14 m, hasta encontrar el punto número 237, de coordenadas planas N= 1597668.99 m, E= 4663144.65 m, colindando con el predio de Kevin Riazco. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Kevin Riazco y el predio del señor Carlos Alberto Velasco.

Lindero 7: Inicia en el punto número 237, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 170.18 m, hasta encontrar el punto número 238, de coordenadas planas N= 1597666.17 m, E= 4663314.80 m, colindando con el predio del señor Carlos Alberto Velasco.

Del punto número 238 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 237.97 m, hasta encontrar el punto número 239, de coordenadas planas N= 1597432.11 m, E= 4663271.84 m, colindando con el predio del señor Carlos Alberto Velasco.

Del punto número 239 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 314.82 m, hasta encontrar el punto número 240, de coordenadas planas N= 1597503.01 m, E= 4663577.00 m, colindando con el predio del señor Carlos Alberto Velasco.

Del punto número 240 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 215.02 m, hasta encontrar el punto número 241, de coordenadas planas N= 1597711.44 m, E= 4663525.37 m, colindando con el predio del señor Carlos Alberto Velasco. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Alberto Velasco y el señor Wilson.

Lindero 8: Inicia en el punto número 241, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 152.07 m, hasta encontrar el punto número 242, de coordenadas planas N= 1597755.19 m, E= 4663664.13 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 242 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 115.43 m, hasta encontrar el punto número 243, de coordenadas planas N= 1597651.65 m, E= 4663715.17 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 243 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 440.90 m, hasta encontrar el punto número 244, de coordenadas planas N= 1597739.24 m, E= 4664147.28 m, colindando con el predio de Wilson. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Wilson y predio Baldío de la Nación.

POR EL ESTE:

Lindero 9: Inicia en el punto número 244, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 380.96 m, hasta encontrar el punto número 245, de coordenadas planas N= 1597415.63 m, E= 4664348.29 m, colindando con un predio Baldío de la Nación. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio Baldío de la Nación y el predio del señor Walter Mazo.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Lindero 10: Inicia en el punto número 245, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 138.85 m, pasando por el punto número 246, de coordenadas planas N= 1597305.19 m, E= 4664342.04 m, hasta encontrar el punto número 247, de coordenadas planas N= 1597292.89 m, E= 4664316.63 m, colindando con el señor Walter Mazo.

POR EL SUR:

Del punto número 247 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 237.91 m, hasta encontrar el punto número 248, de coordenadas planas N= 1597355.73 m, E= 4664087.16 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 248 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 81.57 m, hasta encontrar el punto número 249, de coordenadas planas N= 1597375.94 m, E= 4664166.18 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 249 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 202.73 m, hasta encontrar el punto número 250, de coordenadas planas N= 1597540.82 m, E= 4664048.22 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 250 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 819.89 m, pasando por el punto número 251, de coordenadas planas N= 1597192.05 m, E= 4663827.61 m, hasta encontrar punto número 252, de coordenadas planas N= 1597020.34 m, E= 4663458.38 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 252 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 242.07 m, pasando por el punto número 253, de coordenadas planas N= 1597057.92 m, E= 4663340.70 m, hasta encontrar el punto número 254, de coordenadas planas N= 1597061.98 m, E= 4663222.65 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 254 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 356.97 m, hasta encontrar punto número 255, de coordenadas planas N= 1596775.94 m, E= 4663012.44 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 255 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 183.95 m, hasta encontrar punto número 256, de coordenadas planas N= 1596647.83 m, E= 4663144.44 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 256 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 138.14 m, hasta encontrar punto número 257, de coordenadas planas N= 1596782.87 m, E= 4663173.51 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 257 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 264.99 m, pasando por el punto número 258, de coordenadas planas N= 1596747.83 m, E= 4663240.53 m, hasta encontrar punto número 259, de coordenadas planas N= 1596590.02 m, E= 4663319.22 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 259 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 33.04 m, hasta encontrar punto número 260, de coordenadas planas N= 1596561.43 m, E= 4663303.33 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 260 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 61.65 m, hasta encontrar el punto número 261, de coordenadas planas N= 1596564.64 m, E= 4663241.92 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Del punto número 261 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 70.87 m, hasta encontrar punto número 262, de coordenadas planas N= 1596512.78 m, E= 4663196.90 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 262 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 50.21 m, hasta encontrar punto número 263, de coordenadas planas N= 1596493.17 m, E= 4663231.30 m, colindando con el predio del señor Walter Mazo.

Del punto número 263 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 289.84 m, pasando por el punto número 264, de coordenadas planas N= 1596363.66 m, E= 4663132.83 m, hasta encontrar punto número 265, de coordenadas planas N= 1596334.70 m, E= 4663012.83 m, colindando con el predio de Walter Mazo. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Walter Mazo y La quebrada Piñuña Negro.

Lindero 11: Inicia en el punto número 265, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 86.31 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Piñuña Negro, hasta encontrar el punto número 266, de coordenadas planas N= 1596413.31 m, E= 4663010.48 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Piñuña Negro.

Del punto número 266 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 140.60 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Piñuña Negro, hasta encontrar punto número 267, de coordenadas planas N= 1596358.57 m, E= 4662892.53 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Piñuña Negro.

Del punto número 267 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 128.76 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Piñuña Negro, hasta encontrar punto número 268, de coordenadas planas N= 1596469.33 m, E= 4662928.32 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Piñuña Negro.

Del punto número 268 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 168.74 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Piñuña Negro, pasando por el punto número 269, de coordenadas planas N= 1596544.11 m, E= 4662906.48 m, hasta encontrar el punto número 270, de coordenadas planas N= 1596570.62 m, E= 4662823.54 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Piñuña Negro.

Del punto número 270 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 133.47 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Piñuña Negro, pasando por el punto número 271, de coordenadas planas N= 1596503.95 m, E= 4662747.57 m, hasta encontrar el punto número 272, de coordenadas planas N= 1596489.39 m, E= 4662723.25 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Piñuña Negro.

POR EL OESTE:

Del punto número 272 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 38.38 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Piñuña Negro, hasta encontrar el punto número 273, de coordenadas planas N= 1596508.74 m, E= 4662690.10 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada, Piñuña Negro.

Del punto número 273 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 172.58 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Piñuña Negro, pasando por el punto número 274, de coordenadas planas N= 1596573.06 m, E= 4662696.09 m, hasta encontrar el punto número 275, de coordenadas planas N=

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

1596677.87 m, E= 4662717.57 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Piñuña Negro.

Del punto número 275 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 627.86 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada, Piñuña Negro, pasando por los puntos número 276, de coordenadas planas N= 1596729.11 m, E= 4662686.62 m, punto número 277, de coordenadas planas N= 1596716.64 m, E= 4662606.22 m, punto número 278, de coordenadas planas N= 1596732.74 m, E= 4662559.77 m, punto número 279, de coordenadas planas N= 1596822.07 m, E= 4662575.89 m, punto número 280, de coordenadas planas N= 1596881.63 m, E= 4662560.43 m, punto número 281, de coordenadas planas N= 1596910.24 m, E= 4662504.46 m, punto número 282, de coordenadas planas N= 1596986.51 m, E= 4662434.21 m, hasta encontrar el punto número 283, de coordenadas planas N= 1597078.22 m, E= 4662436.63 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha aguas arriba de la quebrada Piñuña Negro y predio Baldío de la Nación.

Lindero 12: Inicia en el punto número 283, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 888.69 m, pasando por los puntos número 284, de coordenadas planas N= 1597335.07 m, E= 4662332.44 m, por el punto número 285, de coordenadas planas N= 1597531.00 m, E= 4662206.86 m, por el punto número 286, de coordenadas planas N= 1597726.94 m, E= 4662081.27 m, hasta encontrar el punto número 287, de coordenadas planas N= 1597818.86 m, E= 4661972.44 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

Del punto número 287 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 221.91 m, hasta encontrar el punto número 288, de coordenadas planas N= 1598039.95 m, E= 4661991.54 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

Del punto número 288 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 206.13 m, pasando por el punto número 289, de coordenadas planas N= 1598070.47 m, E= 4661852.77 m, hasta encontrar el punto número 210, de coordenadas conocidas, colindando con predio Baldío de la Nación, lugar de partida y cierre.

EXCLUSIÓN DEL GLOBO 7 (KEVIN RIAZCO)

El bien inmueble identificado con nombre No Registra y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Piñuña Negro del Municipio de Leguizamo en el departamento del Putumayo. Predio del señor Kevin Riazco. Se empleó un método de captura indirecto y con un área total 4 ha + 4876 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 13: Inicia en el punto número 290, de coordenadas planas N= 1597151.41 m, E= 4662926.87 m, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia a de 223.42 m, hasta encontrar el punto número 291, de coordenadas planas N= 1597223.90 m, E= 4663132.83 m, colindando con predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 291 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 51.59 m, hasta encontrar el punto número 292, de coordenadas planas N= 1597179.45 m, E= 4663159.02 m, colindando con predio del señor Kevin Riazco.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Del punto número 292 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 128.58 m, pasando por el punto número 293, de coordenadas planas N= 1597185.00 m, E= 4663190.77 m, hasta encontrar el punto número 294, de coordenadas planas N= 1597274.70 m, E= 4663206.65 m, colindando con predio del señor Kevin Riazco.

POR EL ESTE:

Del punto número 294 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 112.97 m, hasta encontrar el punto número 295, de coordenadas planas N= 1597254.32 m, E= 4663311.42 m, colindando con predio del señor Kevin Riazco.

POR EL SUR:

Del punto número 295 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 193.44 m, pasando por el punto número 296, de coordenadas planas N= 1597165.69 m, E= 4663282.32 m, hasta encontrar el punto número 297, de coordenadas planas N= 1597100.86 m, E= 4663209.56 m, colindando con predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 297 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 27.27 m, hasta encontrar el punto número 298, de coordenadas planas N= 1597127.32 m, E= 4663202.94 m, colindando con predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 298 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 36.11 m, hasta encontrar el punto número 299, de coordenadas planas N= 1597122.03 m, E= 4663167.22 m, colindando con predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 299 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 46.21 m, hasta encontrar el punto número 300, de coordenadas planas N= 1597077.05 m, E= 4663177.81 m, colindando con predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 300 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 137.86 m, hasta encontrar el punto número 301, de coordenadas planas N= 1597014.87 m, E= 4663054.78 m, colindando con predio del señor Kevin Riazco.

POR EL OESTE:

Del punto número 301 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 61.50 m, hasta encontrar el punto número 302, de coordenadas planas N= 1597034.72 m, E= 4662996.57 m, colindando con predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 302 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 132.86 m, hasta encontrar el punto número 303, de coordenadas planas N= 1597147.25 m, E= 4662926.03 m, colindando con predio del señor Kevin Riazco.

Del punto número 303 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 4.24 m, hasta encontrar el punto número 290, de coordenadas conocidas, colindando con predio del señor Kevin Riazco, lugar de partida y cierre.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 8 PREDIO SIN DIRECCION
JOSE LAERSIO PANTOJA**

El bien inmueble identificado con nombre Sin Direccion Jose Laersio Pantoja y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Alto Restrepo del Municipio de Leguízamo en el departamento del

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Putumayo; del grupo étnico Murui Muina, del Resguardo Indígena Monaide Jitoma levantado con el método de captura indirecto y con un área total 93 ha + 6786 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 304, de coordenadas planas N= 1598288.00 m, E= 4658840.32 m, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1027.34 m, pasando por los puntos número 305, de coordenadas planas N= 1598296.23 m, E= 4659047.61 m, punto número 306, de coordenadas planas N= 1598577.55 m, E= 4659345.78 m, hasta encontrar el punto número 307, de coordenadas planas N= 1598858.87 m, E= 4659643.95 m, colindando con predio de Marino Imbachi, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Marino Imbachi y el predio del señor John Fredy Cortés.

Lindero 2: Inicia en el punto número 307, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 636.60 m, pasando por los puntos número 308, de coordenadas planas N= 1598751.62 m, E= 4659874.01 m, punto número 309, de coordenadas planas N= 1598689.76 m, E= 4659942.35 m, por el punto número 310, de coordenadas planas N= 1598676.29 m, E= 4660035.61 m, hasta encontrar el punto número 311, de coordenadas planas N= 1598605.20 m, E= 4660188.11 m, colindando con predio de John Fredy Cortés, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre John Fredy Cortés y Diego Fernando Arroyo.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 311, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 485.88 m, pasando por el punto número 312, de coordenadas planas N= 1598380.07 m, E= 4660096.80 m, hasta encontrar el punto número 313, de coordenadas planas N= 1598154.94 m, E= 4660005.50 m, colindando el señor Diego Fernando Arroyo. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Diego Fernando Arroyo y el predio del señor Carlos Ángulo.

Lindero 4: Inicia en el punto número 313, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 191.61 m, hasta encontrar el punto número 314, de coordenadas planas N= 1598164.63 m, E= 4659814.14 m, colindando con el señor Carlos Angulo.

Del punto número 314 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 687.03 m, pasando por el punto número 315, de coordenadas planas N= 1597849.84 m, E= 4659676.64 m, hasta encontrar el punto número 316, de coordenadas planas N= 1597535.05 m, E= 4659539.14 m colindando con el predio del señor Carlos Angulo, Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Carlos Angulo y predio Baldío de la Nación.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 316, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 704.63 m, pasando por el punto número 317, de coordenadas planas N= 1597685.85 m, E= 4659220.73 m, hasta encontrar el punto número 318, de coordenadas planas N= 1597836.66 m, E= 4658902.32 m, colindando con el predio Baldío de la Nación. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre predio Baldío de la Nación y el predio de la señora Milena Cruz.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 318, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 455.58 m, hasta encontrar el punto número 304, de coordenadas conocidas, colindando con el predio Milena Cruz, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Milena Cruz y Marino Imbachi, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 9 PREDIO SIN DIRECCIÓN VICENTE CRISANTO Y MARÍA ESTELA REMUY

El bien inmueble identificado con nombre Sin Dirección Vicente Crisanto Y María Estela Remuy y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Piñuña Negro del Municipio de Leguizamo en el departamento del Putumayo; del grupo étnico Murui Muina, del Resguardo Indígena Monaide Jitoma levantado con el método de captura indirecto y con un área total 303 ha + 3465 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 319, de coordenadas planas N= 1600389.36 m, E= 4660512.03 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 261.53 m, margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la quebrada, Piñuña Negro, hasta encontrar el punto número 320, de coordenadas planas N= 1600489.61 m, E= 4660642.59 m, colindando con el predio del señor Victoriano Córdoba.

Del punto número 320 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 710.99 m, hasta encontrar el punto número 321, de coordenadas planas N= 1600299.41 m, E= 4661324.65 m, colindando con el predio del señor Victoriano Córdoba.

Del punto número 321 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 192.48 m, hasta encontrar el punto número 322, de coordenadas planas N= 1600461.60 m, E= 4661415.00 m, colindando con el predio de Victoriano Córdoba. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Victoriano Córdoba y el predio del señor Carlos Reyes.

Lindero 2: Inicia en el punto número 322, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1255.72 m, pasando por los puntos número 323, de coordenadas planas N= 1600475.62 m, E= 4662228.73 m, por el punto número 324, de coordenadas planas N= 1600607.73 m, E= 4662273.26 m, hasta encontrar el punto número 325, de coordenadas planas N= 1600647.85 m, E= 4662573.01 m, colindando el predio del señor Carlos Reyes.

Del punto número 325 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 362.31 m, pasando por el punto número 326, de coordenadas planas N= 1600931.01 m, E= 4662495.11 m, hasta encontrar el punto número 327, de coordenadas planas N= 1600990.00 m, E= 4662460.03 m, colindando el predio del señor Carlos Reyes.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Del punto número 327 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 345.63 m, hasta encontrar el punto número 328, de coordenadas planas N= 1601129.15 m, E= 4662776.42 m, colindando el señor Carlos Reyes, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Carlos Reyes y el predio del señor Ever Torres.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 328, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 501.25 m, hasta encontrar el punto número 329, de coordenadas planas N= 1600644.96 m, E= 4662906.06 m, colindando el predio del señor Ever Torres.

Del punto número 329 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 155.56 m, hasta encontrar el punto número 330, de coordenadas planas N= 1600490.44 m, E= 4662888.07 m, colindando el predio del señor Ever Torres.

Del punto número 330 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 73.99 m, hasta encontrar el punto número 331, de coordenadas planas N= 1600442.82 m, E= 4662943.11 m, colindando el predio del señor Ever Torres.

Del punto número 331 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 198.13 m, pasando por el punto número 332, de coordenadas planas N= 1600507.37 m, E= 4663002.37 m, hasta encontrar el punto número 333, de coordenadas planas N= 1600542.30 m, E= 4663095.51 m, colindando el predio del señor Ever Torres.

Del punto número 333 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 320.10 m, hasta encontrar el punto número 334, de coordenadas planas N= 1600223.21 m, E= 4663120.91 m, colindando el predio del señor Ever Torres.

POR EL SUR:

Del punto número 334 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 460.73 m, pasando por el punto número 335, de coordenadas planas N= 1600282.48 m, E= 4662747.05 m, hasta encontrar el punto número 336, de coordenadas planas N= 1600351.60 m, E= 4662739.44 m, colindando el predio de Ever Torres.

Del punto número 336 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2101.38 m, pasando por los puntos número 337, de coordenadas planas N= 1600335.73 m, E= 4662570.11 m, por el punto número 338, de coordenadas planas N= 1599931.55 m, E= 4662528.65 m, por el punto número 339, de coordenadas planas N= 1599544.45 m, E= 4662372.40 m, por el punto número 340, de coordenadas planas N= 1599319.46 m, E= 4661813.14 m, por el punto número 341, de coordenadas planas N= 1599023.64 m, E= 4661593.10 m, hasta encontrar el punto número 342, de coordenadas planas N= 1598947.58 m, E= 4661521.74 m, colindando el predio de Ever Torres. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ever Torres y predio Baldío de la Nación.

Lindero 4: Inicia en el punto número 342, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 176.01 m, hasta encontrar el punto número 343, de coordenadas planas N= 1599022.68 m, E= 4661362.71 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

Del punto número 343 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 668.60 m, pasando por el punto número 344, de coordenadas planas N= 1598803.26 m, E= 4661022.16 m, hasta encontrar el punto número 345, de coordenadas planas N= 1598757.32 m, E= 4660779.28 m colindando con predio Baldío

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

de la Nación, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio Baldío de la Nación y la quebrada, Piñuña Negro.

Lindero 5: Inicia en el punto número 345, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 253.08 m, hasta encontrar el punto número 346, de coordenadas planas N= 1598996.76 m, E= 4660750.80 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la quebrada, Piñuña Negro.

Del punto número 346 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 259.04 m, hasta encontrar el punto número 347, de coordenadas planas N= 1598843.19 m, E= 4660557.76 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad la quebrada, Piñuña Negro.

Del punto número 347 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 403.51 m, hasta encontrar el punto número 348, de coordenadas planas N= 1599072.04 m, E= 4660248.16 m colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la quebrada, Piñuña Negro.

POR EL OESTE:

Del punto número 348 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1527.60 m, pasando por los puntos número 349, de coordenadas planas N= 1599256.66 m, E= 4660269.68 m, punto número 350, de coordenadas planas N= 1599406.70 m, E= 4660390.06 m, punto número 351, de coordenadas planas N= 1599641.28 m, E= 4660558.13 m, punto número 352, de coordenadas planas N= 1600039.13 m, E= 4660574.99 m, hasta encontrar el punto número 353, de coordenadas planas N= 1600091.50 m, E= 4660648.87 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la quebrada, Piñuña Negro.

Del punto número 353 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 205.17 m, hasta encontrar el punto número 354, de coordenadas planas N= 1600174.95 m, E= 4660505.97 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la quebrada, Piñuña Negro.

Del punto número 354 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 129.77 m, hasta encontrar el punto número 355, de coordenadas planas N= 1600242.81 m, E= 4660592.96 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la quebrada, Piñuña Negro.

Del punto número 355 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 192.73 m, hasta encontrar el punto número 319, de conocidas, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la quebrada, Piñuña Negro, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 10 (CONFORMADO POR LOS PREDIOS: SIN DIRECCION PARLINSON ORTIZ - SIN DIRECCION TERRITORIO DESTINADO PARA ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, USO ESPIRITUAL, CULTIVO Y CONSERVACIÓN)

ENGLOBE DEL GLOBO 10

El bien inmueble identificado con nombre Globo 10 y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en las veredas Sin Información y Vegas Del Piñuña Blanco de los Municipios de Puerto Asís y Leguizamo

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

en el departamento del Putumayo; del grupo étnico Murui Muina, del Resguardo Indígena Minaide Jitoma, levantado con el método de captura Indirecto y con un área total 28156 ha + 9182 m² ;presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1, de coordenadas planas N= 1614312.88 m, E= 4669389.35 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 2739.09 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, pasando por el punto número 2, de coordenadas planas N= 1614403.69 m, E= 4670506.67 m, hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas planas N= 1614753.84 m, E= 4671345.84 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 3939.07 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, pasando por el punto número 4, de coordenadas planas N= 1613809.63 m, E= 4672243.62 m, hasta encontrar el punto número 5, de coordenadas planas N= 1613512.06 m, E= 4673607.01 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2248.82 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, pasando por el punto número 6, de coordenadas planas N= 1614537.31 m, E= 4674364.18 m, hasta encontrar el punto número 7, de coordenadas planas N= 1614803.93 m, E= 4674723.45 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 7 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2434.29 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, pasando por el punto número 8, de coordenadas planas N= 1614212.92 m, E= 4675603.19 m, hasta encontrar el punto número 9, de coordenadas planas N= 1614059.12 m, E= 4676331.66 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2933.77 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, pasando por el punto número 10, de coordenadas planas N= 1615162.56 m, E= 4677247.34 m, hasta encontrar el punto número 11, de coordenadas planas N= 1615312.58 m, E= 4678090.68 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 11 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2763.90 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, pasando por el punto número 12, de coordenadas planas N= 1614470.87 m, E= 4678351.48 m, hasta encontrar el punto número 13, de coordenadas planas N= 1614191.56 m, E= 4679560.01 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Las Margaritas.

6

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Del punto número 13 se sigue en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 677.43 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, hasta encontrar el punto número 14, de coordenadas planas N= 1614731.93 m, E= 4679625.21 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 384.95 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, hasta encontrar el punto número 15, de coordenadas planas N= 1614618.85 m, E= 4679933.56 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 15 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 2016.43 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, hasta encontrar el punto número 16, de coordenadas planas N= 1615440.38 m, E= 4681130.31 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 16 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1682.56 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, pasando por el punto número 17, de coordenadas planas N= 1614954.53 m, E= 4681752.30 m, hasta encontrar el punto número 18, de coordenadas planas N= 1614897.20 m, E= 4682203.32 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 18 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2963.03 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, pasando por el punto número 19, de coordenadas planas N= 1615552.51 m, E= 4682432.28 m, hasta encontrar el punto número 20, de coordenadas planas N= 1615758.50 m, E= 4683407.11 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 20 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 1327.14 m, hasta encontrar el punto número 21, de coordenadas planas N= 1615655.11 m, E= 4684025.13 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Las Margaritas, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la quebrada Las Margaritas y el Río Mecaya.

Lindero 2: Inicia en el punto número 21, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 758.15 m, hasta encontrar el punto número 22, de coordenadas planas N= 1615446.32 m, E= 4684677.52 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Mecaya.

Del punto número 22 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 809.13 m, hasta encontrar el punto número 23, de coordenadas planas N= 1616161.49 m, E= 4684674.47 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Mecaya.

POR EL ESTE:

Del punto número 23 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 11243.08 m, siguiendo la sinuosidad del Río Mecaya, pasando por los puntos número 24, de coordenadas planas N= 1615612.25 m, E= 4685310.36 m, punto número 25, de coordenadas planas N= 1615235.18 m, E= 4685841.16 m, punto número 26, de coordenadas planas N= 1614619.23 m, E= 4685722.89 m, punto número 27, de coordenadas planas N= 1614577.95 m, E= 4686262.03 m, punto número 28, de coordenadas planas N= 1614104.09 m, E= 4685926.89 m, punto número 29, de coordenadas planas N= 1613589.74 m, E= 4686775.41 m, punto

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

número 30, de coordenadas planas N= 1613272.24 m, E= 4686962.73 m, punto número 31, de coordenadas planas N= 1612308.89 m, E= 4687646.68 m, punto número 32, de coordenadas planas N= 1611917.30 m, E= 4687349.82 m, punto número 33, de coordenadas planas N= 1611990.41 m, E= 4688366.96 m, hasta encontrar el punto número 34, de coordenadas planas N= 1611521.12 m, E= 4688654.88 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Mecaya.

Del punto número 34 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2232.44 m, siguiendo la sinuosidad del Río Mecaya, pasando por el punto número 35, de coordenadas planas N= 1611301.48 m, E= 4688051.63 m, por el punto número 36, de coordenadas planas N= 1610603.46 m, E= 4688268.01 m, hasta encontrar el punto número 37, de coordenadas planas N= 1610480.69 m, E= 4687702.86 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Mecaya.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2175.32 m, siguiendo la sinuosidad del Río Mecaya, pasando por el punto número 38, de coordenadas planas N= 1610178.33 m, E= 4687978.87 m, por punto número 39, de coordenadas planas N= 1609897.55 m, E= 4688990.85 m, hasta encontrar el punto número 40, de coordenadas planas N= 1609797.99 m, E= 4689087.47 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Mecaya.

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 853.89 m, siguiendo la sinuosidad del Río Mecaya, hasta encontrar el punto número 41, de coordenadas planas N= 1609188.38 m, E= 4688519.02 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Mecaya.

Del punto número 41 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 340.48 m, siguiendo la sinuosidad del Río Mecaya, hasta encontrar el punto número 42, de coordenadas planas N= 1608899.08 m, E= 4688669.78 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Mecaya. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Mecaya y Pueblo Quechua R.I. Alto Naporuna.

Lindero 3: Inicia en el punto número 42, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 23535.70 m, pasando por punto número 43, de coordenadas planas N= 1607660.94 m, E= 4687334.92 m, por el punto número 44, de coordenadas planas N= 1605513.61 m, E= 4684867.86 m, por el punto número 45, de coordenadas planas N= 1603057.42 m, E= 4682500.23 m, punto número 46, de coordenadas planas N= 1599304.94 m, E= 4679134.86 m, por el punto número 47, de coordenadas planas N= 1598763.20 m, E= 4678805.13 m, por el punto número 48, de coordenadas planas N= 1597172.44 m, E= 4678359.61 m, por el punto número 49, de coordenadas planas N= 1596222.51 m, E= 4676739.17 m, punto número 50, de coordenadas planas N= 1595201.02 m, E= 4676179.57 m, por el punto número 51, de coordenadas planas N= 1594228.97 m, E= 4676436.37 m, por el punto número 52, de coordenadas planas N= 1592223.76 m, E= 4675890.92 m, por el punto número 53, de coordenadas planas N= 1591506.74 m, E= 4675920.44 m, hasta encontrar el punto número 54, de coordenadas planas N= 1591300.47 m, E= 4675084.33 m, colindando con el Pueblo Quechua Resguardo Indígena Alto Naporuna. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Pueblo Quechua Resguardo Indígena Alto Naporuna y el predio de la señora Nelly de Apolinar.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 54, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1383.63 m, pasando por el punto número 55, de coordenadas planas N= 1591686.70 m, E= 4674657.94 m, por el punto número 56, de

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

coordenadas planas N= 1592105.58 m, E= 4674188.40 m, hasta encontrar el punto número 57, de coordenadas planas N= 1592277.52 m, E= 4674143.90 m, colindando el predio de Nelly de Apolinar. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Nelly de Apolinar y el señor Erasmo Torres.

Lindero 5: Inicia en el punto número 57, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1046.26 m, pasando por el punto número 58, de coordenadas planas N= 1592443.07 m, E= 4674765.09 m, hasta encontrar el punto número 59, de coordenadas planas N= 1592764.72 m, E= 4674999.06 m, colindando con el predio del señor Erasmo Torres.

Del punto número 59 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1681.58 m, pasando por los puntos número 60, de coordenadas planas N= 1593096.72 m, E= 4674600.66 m, punto número 61, de coordenadas planas N= 1593142.61 m, E= 4674219.29 m, hasta encontrar el punto número 62, de coordenadas planas N= 1593583.14 m, E= 4673647.79 m, colindando con el predio del señor Erasmo Torres.

Del punto número 62 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 551.20 m, hasta encontrar el punto número 63, de coordenadas planas N= 1593095.85 m, E= 4673494.48 m, colindando con el predio del señor Erasmo Torres.

Del punto número 63 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 1195.39 m, hasta encontrar el punto número 64, de coordenadas planas N= 1593444.67 m, E= 4672351.11 m, colindando con el predio de Erasmo Torres, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Erasmo Torres y predio Baldío de la Nación.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 64, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 4821.55 m, pasando por el punto número 65, de coordenadas planas N= 1594342.62 m, E= 4672421.91 m, por el punto número 66, de coordenadas planas N= 1595306.82 m, E= 4672932.68 m, hasta encontrar el punto número 67, de coordenadas planas N= 1598122.32 m, E= 4673215.71 m, colindando con predio Baldío de la Nación, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio Baldío de la Nación y el Consejo Comunitario Afromayo.

Lindero 7: Inicia en el punto número 67, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 340.27 m, hasta encontrar el punto número 68, de coordenadas planas N= 1598210.72 m, E= 4673544.29 m, colindando con el Consejo Comunitario Afromayo.

Del punto número 68 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 826.48 m, hasta encontrar el punto número 69, de coordenadas planas N= 1597871.20 m, E= 4674297.82 m, colindando con el Consejo Comunitario Afromayo.

Del punto número 69 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1156.54 m, hasta encontrar el punto número 70, de coordenadas planas N= 1598844.62 m, E= 4674712.08 m, colindando con el Consejo Comunitario Afromayo.

Del punto número 70 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 880.59 m, hasta encontrar el punto número 71, de coordenadas planas N= 1598999.79 m, E= 4673845.27 m, colindando con el Consejo Comunitario Afromayo.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Del punto número 71 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 368.42 m, hasta encontrar el punto número 72, de coordenadas planas N= 1599209.89 m, E= 4674147.90 m, colindando con el Consejo Comunitario Afromayo.

Del punto número 72 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 1224.88 m, pasando por el punto número 73, de coordenadas planas N= 1599713.15 m, E= 4673901.29 m, hasta encontrar el punto número 74, de coordenadas planas N= 1599942.20 m, E= 4673277.57 m, colindando con el Consejo Comunitario Afromayo. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Consejo Comunitario Afromayo y la vereda Patagonia.

Lindero 8: Inicia en el punto número 74, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 1568.35 m, hasta encontrar el punto número 75, de coordenadas planas N= 1600816.65 m, E= 4671975.62 m, colindando con la vereda Patagonia.

Del punto número 75 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1147.73 m, hasta encontrar el punto número 76, de coordenadas planas N= 1601732.81 m, E= 4672663.77 m, colindando con la vereda Patagonia.

Del punto número 76 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 909.59 m, pasando por el punto número 77, de coordenadas planas N= 1601828.70 m, E= 4672639.67 m, hasta encontrar el punto número 78, de coordenadas planas N= 1601970.96 m, E= 4671841.53 m, colindando con la vereda Patagonia.

Del punto número 78 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 269.52 m, hasta encontrar el punto número 79, de coordenadas planas N= 1602218.01 m, E= 4671949.28 m, colindando con la vereda Patagonia.

Del punto número 79 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 1518.73 m, hasta encontrar el punto número 80, de coordenadas planas N= 1603068.50 m, E= 4670691.03 m, colindando con la vereda Patagonia. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la vereda Patagonia y la vereda Alto Agua Blanca.

Lindero 9: Inicia en el punto número 80, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 2110.15 m, pasando por el punto número 81, de coordenadas planas N= 1603587.01 m, E= 4669690.68 m, hasta encontrar el punto número 82, de coordenadas planas N= 1603973.65 m, E= 4668786.50 m, colindando con la vereda Alto Agua Blanca.

Del punto número 82 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 737.30 m, hasta encontrar el punto número 83, de coordenadas planas N= 1604332.77 m, E= 4669430.38 m, colindando con la vereda Alto Agua Blanca.

Del punto número 83 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1730.52 m, pasando por el punto número 84, de coordenadas planas N= 1604531.21 m, E= 4669086.42 m, por el punto número 85, de coordenadas planas N= 1604465.06 m, E= 4668583.71 m, por el punto número 86, de coordenadas planas N= 1604924.36 m, E= 4668365.78 m, hasta encontrar el punto número 87, de coordenadas planas N= 1605011.14 m, E= 4668083.66 m, colindando con la vereda Alto Agua Blanca.

Del punto número 87 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 435.21 m, hasta encontrar el punto número 88, de coordenadas planas N= 1605360.68 m, E= 4668342.94 m, colindando con la vereda Alto Agua Blanca.

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

Del punto número 88 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 554.40 m, hasta encontrar el punto número 89, de coordenadas planas N= 1605684.79 m, E= 4667893.15 m, colindando con la vereda Alto Agua Blanca.

Del punto número 89 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1803.64 m, pasando por el punto número 90, de coordenadas planas N= 1605303.34 m, E= 4667439.32 m, por el punto número 91, de coordenadas planas N= 1604408.40 m, E= 4667476.41 m, hasta encontrar el punto número 92, de coordenadas planas N= 1604360.57 m, E= 4667173.81 m, colindando con la vereda Alto Agua Blanca. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la vereda Alto Agua Blanca y predio Baldío de la Nación.

Lindero 10: Inicia en el punto número 92, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 7065.44 m, pasando por el punto número 93, de coordenadas planas N= 1604928.51 m, E= 4667161.03 m, por el punto número 94, de coordenadas planas N= 1605483.80 m, E= 4666867.66 m, por el punto número 95, de coordenadas planas N= 1607194.87 m, E= 4666842.64 m, por el punto número 96, de coordenadas planas N= 1608022.25 m, E= 4666475.48 m, por el punto número 97, de coordenadas planas N= 1609459.94 m, E= 4666127.90 m, por el punto número 98, de coordenadas planas N= 1609558.72 m, E= 4665636.15 m, hasta encontrar el punto número 99, de coordenadas planas N= 1610205.30 m, E= 4665430.77 m, colindando con predio Baldío de la Nación. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio Baldío de la Nación y quebrada sin nombre.

Lindero 11: Inicia en el punto número 99, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1842.09 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada sin nombre que desemboca metros adelante en la quebrada Las Margaritas, hasta encontrar el punto número 100, de coordenadas planas N= 1611580.69 m, E= 4666379.05 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada sin nombre, que desemboca metros adelante en la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 100 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 990.39 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada sin nombre que desemboca metros adelante en la quebrada Las Margaritas, hasta encontrar el punto número 101, de coordenadas planas N= 1611352.07 m, E= 4667236.43 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de una quebrada sin nombre que desemboca metros adelante en la quebrada Las Margaritas.

Del punto número 101 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 4362.31 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada sin nombre que desemboca metros adelante en la quebrada Las Margaritas, pasando por los puntos número 102, de coordenadas planas N= 1613114.76 m, E= 4668717.62 m, punto número 103, de coordenadas planas N= 1613899.84 m, E= 4669141.19 m, hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas conocidas, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada sin nombre que desemboca metros adelante en la quebrada Las Margaritas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos

Por el cual se constituye el resguardo indígena Monaide Jitoma del pueblo Murui Muina, sobre quince (15) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicados en los municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís departamento de Putumayo"

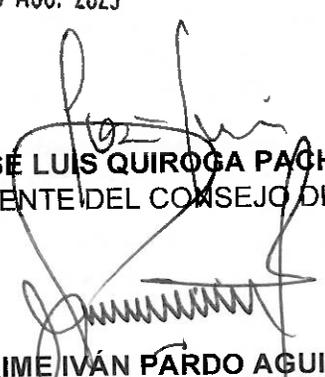
Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a las Alcaldías municipales de Puerto Leguízamo y Puerto Asís - Putumayo, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **20 AGO. 2025**


JOSE LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Monica Andrea Gómez Collazos/ Abogada contratista SDAE- ANT* 

Revisó: *Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT*
Diana María del Mar Pino Humanez / Líder Equipo Social SDAE - ANT
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos/ Líder Equipo Agroambiental SDAE - ANT
Sergio Juan Carlos León García / Asesor SDAE - ANT
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE- ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo/ Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa/ Director de Asuntos Étnicos - ANT

Vo.Bo.: *Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR*
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR